



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ASIGNATURA EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL



Guía para facilitadores



Enseñanza de la
Constitución
en las instituciones de
educación superior

Asignatura
EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL

Guía para facilitadores



ASIGNATURA EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL



Guía para facilitadores





ASIGNATURA EDUCACIÓN CONSTITUCIONAL

Guía para facilitadores

Primera edición: Noviembre 2023

Autores: Mayra Cabral Brea
Esmeralda Corral Panadero
Aracelis Fernández Estrella
Laia Rojas Alfau
Francisco Javier Martínez Real (editor)

Esta es una publicación del:
Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales
Edificio Juan Pablo Duarte
Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana,
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Diagramación: Yíssel Casado

Diseño de portada: Rafael Cornelio Marte

Impresión: Impresos Tres Tintas, S.R.L.

ISBN: 978-9945-651-01-0

ISBN: 978-9945-651-04-1 (digital)

Impreso en República Dominicana.
Todos los derechos reservados



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
UNIDAD I: EL ESTADO DOMINICANO Y SUS CARACTERÍSTICAS	9
Sugerencias sobre técnicas didácticas	9
Textos complementarios	9
Información adicional	12
Recursos complementarios en internet	13
UNIDAD II: LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DOMINICANO	15
Sugerencias sobre técnicas didácticas	15
Textos complementarios	15
Información adicional	17
Recursos complementarios en internet	19
UNIDAD III: EL PODER Y LA SEPARACIÓN DE PODERES	21
Sugerencias sobre técnicas didácticas	21
Textos complementarios	21
Información adicional	27
Recursos complementarios en internet	27
UNIDAD IV: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	29
Sugerencias sobre técnicas didácticas	29
Textos complementarios	29
Información adicional	33
Recursos complementarios en internet	34
UNIDAD V: LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	37
Sugerencias sobre técnicas didácticas	37
Textos complementarios	38
Información adicional	40
Recursos complementarios en internet	42
UNIDAD VI: LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	45
Sugerencias sobre técnicas didácticas	45
Textos complementarios	46



Información adicional	50
Recursos complementarios en internet	50
UNIDAD VII: LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	53
Sugerencias sobre técnicas didácticas	53
Textos complementarios	54
Información adicional	58
Recursos complementarios en internet	59
UNIDAD VIII: LOS DERECHOS CULTURALES, DEPORTIVOS, COLECTIVOS Y DEL MEDIO	
AMBIENTE	61
Sugerencias sobre técnicas didácticas	61
Textos complementarios	61
Información adicional	65
Recursos complementarios en internet	67
UNIDAD IX: GARANTÍAS FUNDAMENTALES	69
Sugerencias sobre técnicas didácticas	69
Textos complementarios	69
Información adicional	75
Recursos complementarios en internet	76
UNIDAD X: CIUDADANÍA INTEGRAL Y CONVIVENCIA PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA	77
Sugerencias sobre técnicas didácticas	77
Textos complementarios	77
Información adicional	80
Recursos complementarios en internet	81
RECURSOS GENERALES	83
ALGUNAS TÉCNICAS DIDÁCTICAS	87





PRESENTACIÓN

La presente *Guía para facilitadores* pretende ofrecer algunos subsidios a los profesores que asuman la docencia de la asignatura *Educación constitucional* en las Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana.

Tales subsidios, organizados por unidades de aprendizaje de la asignatura, son de los siguientes tipos:

- Sugerencias sobre técnicas didácticas para el tratamiento de los contenidos de cada una de las diez unidades.
- Textos complementarios, que son citas textuales de autores o, también, de declaraciones, tratados internacionales, constituciones, leyes, sentencias u otros productos jurisprudenciales, que pueden ser utilizadas para aclarar dudas o, siempre que lo permita la dinámica de la docencia, profundizar en algunos contenidos.
- Información adicional, entendiéndose por tal textos redactados por los propios autores del manual con el propósito de completar, desarrollar o precisar algunos contenidos que forman parte del mismo.
- Recursos complementarios en internet, tales como documentos gráficos o audiovisuales, con sus correspondientes direcciones web, que también pueden servir como complemento de determinados contenidos del manual.

Además, al final de la guía encontrarán importantes recursos digitales de carácter general, igualmente provistos de sus direcciones web, así como una lista y breves descripciones de técnicas didácticas de probada utilidad educativa, muchas de las cuales son sugeridas para el tratamiento de los contenidos de las unidades.

Obviamente, el uso de estos subsidios queda a discreción de los facilitadores, cuya experiencia docente sabrá evaluarlos, seleccionarlos y modularlos en su praxis educativa del modo que ofrezca mejor servicio a sus estudiantes.



EL ESTADO DOMINICANO Y SUS CARACTERÍSTICAS

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Lluvia de ideas sobre la Constitución dominicana. Puede servir como técnica de evaluación diagnóstica.
- B) Glosario de los términos básicos de esta unidad o de una parte de la misma (selección de los términos y definiciones).
- C) Debate en la clase sobre la importancia y la necesidad del Estado.
- D) Mapa conceptual que ponga en relación los conceptos básicos correspondientes a las características del Estado dominicano.
- E) Cuadros comparativos entre: • el Estado unitario y el Estado federal, • los tres tipos de democracia (directa, semidirecta y representativa) y/o • el régimen presidencial y el régimen parlamentario.
- F) Ensayo sobre lo que urge mejorar en el Estado dominicano.
- G) Videoforum sobre la película *En el tiempo de las mariposas*. El enlace para acceder a la misma se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'. Diálogo en la clase sobre importancia de haber superado la dictadura de Trujillo y vivir en un régimen democrático.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

El Estado como fenómeno moderno

«El 'Estado' propiamente dicho es algo que solo existe desde el siglo XVI y que presenta una teoría y una realidad práctica muy concretas y diferenciadas. Aunque el término mismo fue introducido ya por Maquiavelo *–lo Stato–*, en realidad, solo hay un verdadero Estado a partir de la teorización por Bodino de la soberanía como sumo poder organizado e institucionalizado. Aunque ese nuevo Estado de la época moderna viniera a cumplir las funciones de las antiguas monarquías o de otras formas de gobierno social, esa analogía no justifica el anacronismo de hablar, por ejemplo, de 'Estado romano', 'Estado faraónico' o 'Estado medieval'.

También los modernos automóviles han venido a hacer las funciones de los antiguos coches de caballos, y la palabra 'coche' puede servir genéricamente para uno y otro tipo de vehículo, pero

sería del todo inadmisibles que llamáramos 'automóviles' a las antiguas 'carrozas', que, vistas en su conjunto, es decir, incluyendo la fuerza de tracción animal, eran tan 'semovientes' como los modernos automóviles, en los que incluimos también el aparejo de tracción mecánica».¹

Reglas del procedimiento democrático

«La democracia es un procedimiento que se articula en una serie de reglas, las llamadas reglas del juego democrático, que pueden reducirse a las cinco siguientes:

- 1ª) Todos los ciudadanos mayores de edad, sea cual sea su raza, género, religión, nivel de renta, etcétera, tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los procesos de toma de decisiones políticas de su comunidad, o a elegir representantes que lo hagan en su nombre.
- 2ª) La decisión de cada ciudadano, plasmada en su voto, tiene el mismo valor o peso que la de cualquier otro. Es lo que expresa el viejo lema democrático: "un hombre, un voto".
- 3ª) Los ciudadanos deben gozar de libertad, no sólo para opinar y decidir, votando por la opción que consideren más conveniente, sino también para formarse su opinión al respecto, en el marco de una discusión o deliberación abierta entre individuos o grupos organizados, como los partidos políticos. Lógicamente, no habría libertad real de voto si los votantes no pudieran escoger entre varias opciones, candidatos o partidos. No puede haber democracia sin pluralismo político.
- 4ª) Las decisiones políticas y la elección de representantes se adoptan o realizan por mayoría numérica de votos. Es lo que exige el principio de la mayoría, un recurso necesario, teniendo en cuenta que la unanimidad, que sería la forma ideal de decisión democrática, raramente se consigue en la vida política. La mayoría requerida puede ser diferente en cada caso según la importancia de la decisión que se trate de adoptar. Puede requerirse mayoría simple o relativa, absoluta, cualificada, etcétera.
- 5ª) Ninguna decisión adoptada por mayoría puede vulnerar el derecho de la minoría a convertirse algún día, en condiciones de igualdad, en mayoría.

Las reglas anteriores, que no determinan qué se debe decidir sino quién y cómo debe hacerlo, delimitan el mínimo formal de la democracia (...) La democracia representa algo más profundo que lo expresado por estas simples reglas, pero bastaría el incumplimiento de una sola de ellas para que la democracia pudiera declararse ausente».²

1 D'ORS (Álvaro), «Introducción», en CICERÓN (Marco Tulio), *Sobre la república*. Editorial Gredos, Madrid, España, 1984, p. 19.

2 RAMOS PASCUA (Juan Antonio), *La ética interna del derecho. Democracia, derechos humanos y principios de justicia*, Editorial Desclée de Brouwer, Bilbao, España, 2007, pp. 44-45.



El carácter normativo de los valores supremos proclamados en la Constitución

«[Casi todas las constituciones actuales están cargadas] de referencias a valores y principios que, lejos de ser mera retórica, mera palabrería ornamental, tienen fuerza normativa. Como cualquier otro precepto de la ley fundamental (...) Estado de principios, una realidad que implica ahora una nueva idea del Derecho, muy alejada de la imagen positivista del mismo, dominante durante los casi dos últimos siglos.

Antes de seguir adelante conviene aclarar algunas dudas. ¿Son realmente los valores superiores un tipo especial de principios jurídicos o una realidad distinta? Un valor, en sí mismo considerado, es algo distinto de un principio. Si se admite el juego de palabras, más que un principio, es un fin, un contenido axiológico. Es la designación de algo como un bien. Pero no tiene sentido normativo, no es una prescripción, no es una directriz, y en esto parece diferenciarse de un principio. Ahora bien, cuando un valor aparece proclamado en una Constitución como fundamento del todo el orden jurídico, adquiere de inmediato un evidente sentido normativo. Se convierte en algo, un bien, un fin, que las autoridades jurídicas deben realizar o perseguir. Es decir, se convierte en un principio. De ahí que los valores proclamados por una Constitución como superiores deban considerarse auténticos principios jurídicos, aunque sean directrices más abstractas y generales que los principios; los cuales a su vez son lo son más que las reglas jurídicas.

El uso que hace la Constitución de la expresión valores superiores para designar los principios más básicos del orden jurídico no pretende crear una nueva categoría normativa, distinta de reglas y principios. Supone más bien el reconocimiento de la dimensión moral de los principios jurídicos básicos. El reconocimiento de que esos principios tienen valor, además de validez jurídica; valor moral o de justicia, que es el valor por excelencia del Derecho. En efecto, la designación de ciertos principios como valores superiores sirve, además de para resaltar su importancia o rango superior a cualquier otra norma, para declarar que los principios básicos del Derecho consagrados constitucionalmente representan exigencias de justicia o de moralidad que ponen al sistema jurídico en relación directa con las convicciones ético-políticas socialmente dominantes (...)

Uno de los rasgos distintivos de los valores superiores es que, como principios constitucionales que son, participan de la fuerza derogatoria de la Constitución, y en caso de contradicción con una ley ordinaria, pueden derogarla».³

³ Ibidem, pp. 137-138.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Los derechos fundamentales como contenido del bien común

La definición de bien común ofrecida en la unidad I del manual es puramente formal. Enuncia que está conformado por aquellas condiciones, igualmente buenas para todos los miembros de una sociedad, que hacen que puedan lograr la felicidad o excelencia humana según la comprensión que cada uno tenga de la misma, pero apenas establece cuáles son esas condiciones.

Pues bien, el contenido del bien común (definición material) viene dado por los derechos fundamentales. Esas son las condiciones que todos necesitamos por igual para que cada uno de nosotros pueda procurar una vida cabalmente humana según sus propias convicciones antropológicas y morales. Unos adoraremos a Jesucristo y otros a Alá, pero todos necesitamos libertad religiosa. Unos votaremos izquierda y otros derecha, pero todos necesitamos derecho de voto. Unos estudiaremos Filosofía y otros Rehabilitación Física, pero todos necesitamos educación.

La democracia directa en la Atenas clásica

Las formas políticas tradicionales habían obedecido a un esquema aristocrático y de soberanía real. Sin embargo, durante varias décadas a partir del año 508 a. C. tuvieron lugar diversas reformas dirigidas por Clístenes y por Pericles, como consecuencia de las cuales el poder político pasó a los ciudadanos. Los principales rasgos de aquel modelo democrático fueron:

1) La conformación de la *ekklesia* o asamblea de ciudadanos como verdadero centro de toma de decisiones. Se reunía aproximadamente cuarenta veces por año y tenía competencia para decidir sobre leyes, finanzas, orden público, relaciones exteriores, etcétera. Y también, por supuesto, para exigir responsabilidades a los que desempeñaban puestos ejecutivos.

De la asamblea estaban excluidos los menores de 18 años, las mujeres, los metecos y los esclavos. La proporción de estos últimos en la Atenas de Pericles (495-429 a.C.) era de, al menos, tres por cada dos ciudadanos (libres).

2) La asignación de puestos ejecutivos por sorteo, incluyendo el Consejo de los Quinientos (comité ejecutivo y de gobierno de la Asamblea), pero excluyendo las jefaturas militares, que eran distribuidas en función de las capacidades personales.

3) La administración de justicia por tribunales populares, a menudo compuestos por más de quinientos ciudadanos.

Es evidente que este modelo es inviable en sociedades como las nuestras: territorialmente extensas, demográficamente populosas y funcionalmente complejas.



La democracia semidirecta

El país que, con mucha diferencia, más se acerca a este modelo es Suiza, cuyas instituciones permiten a los ciudadanos el ejercicio directo de importantes competencias políticas, así como un significativo control de los electos en el ejercicio de las funciones que han recibido en delegación.

Se trata de las siguientes instituciones: 1) En materia constitucional, el derecho de iniciativa popular y el referendo obligatorio. 2) En materia de tratados internacionales, el referendo obligatorio. 3) En materia legislativa, el referendo facultativo (opcional para los ciudadanos). Tales referendos no son consultivos, sino siempre decisorios.

El mandato imperativo y el representativo

El mandato político ha conocido una transformación histórica notable. El mandato que recibía un representante de las corporaciones, estamentos y ciudades al acudir a las cámaras del Antiguo Régimen respondía a un esquema de derecho privado, lo que significa que tenía un carácter imperativo o, lo que es igual, que contenía instrucciones más o menos precisas formuladas por los representados. De ahí que fuera revocable si el representante no se ajustaba fielmente a dichas instrucciones, lo cual garantizaba la responsabilidad de este ante sus mandantes.

En cambio, la doctrina de la soberanía nacional, característica del pensamiento liberal, que triunfó históricamente mediante la Revolución Francesa, vino a justificar un mandato que se llamó representativo. El carácter de ente colectivo de la nación representada impedía prácticamente la formulación de instrucciones y, en consecuencia, excluyó la posibilidad de que el mandato fuera revocado.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Artículo: *La formación del Estado moderno. Acotaciones desde la transdisciplinariedad* (Raúl Arlotti).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4027163.pdf>
- B) Documento: *El Estado moderno. Breve recorrido por su desarrollo teórico* (Marcelo Garabedian).
<https://nuevagenacion.seaneternos.ar/wp-content/uploads/2022/10/T-Garabedian-El-Estado-moderno.pdf>
- C) Artículo: *Bases teóricas sobre la conformación del Estado moderno* (Agustina Yadira Martínez).
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/download/14190/14169/>
- D) Artículo: *Soberanía. La defensa de un concepto jurídico* (Christian Hillgruber).
https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/593_es.pdf
- E) Artículo: *Soberanía nacional y Estado constitucional* (Ramón Peralta).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27563.pdf>



- F) Video: *¿Qué es la democracia? Elementos, tipos y definiciones* (Daniel Ramírez).
<https://www.youtube.com/watch?v=58ocZb2qcPQ>
- G) Capítulo de un libro: *Democracia y tipos de democracia* (Karla Rodríguez Burgos).
<http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>
- H) Libro: *Parlamentarismo y presidencialismo. Estudio comparado* (IILSEN).
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo
Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo%20Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- I) Video: *Presidencialismo vs. parlamentarismo* (Saúl Agar).
https://www.youtube.com/watch?v=Ka-_7lxEi8k
- J) Videos: *Trujillo. El poder del jefe*, I, II y III (Cinematográfica Palau).
https://www.youtube.com/results?search_query=trujillo+el+poder+del+jefe
- K) Película: *En el tiempo de las mariposas* (Julia Álvarez / Mariano Barroso).
<https://www.youtube.com/watch?v=CGgnmyOsqv8>



LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DOMINICANO

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Dramatización de una sociedad carente de normas jurídicas, en la cual se muestre cómo sería tal sociedad y cómo se resolverían los conflictos en ella.
- B) Con ese mismo propósito, puede recurrirse también a la técnica Philips 66.
- C) Redacción de un ensayo sobre la función del principio de supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico dominicano.
- D) Panel o mesa redonda en la que se discuta si la pena de muerte y las ejecuciones extrajudiciales pudieran aplicarse en la República Dominicana a partir de una reforma constitucional que lo autorizara.
- E) Búsqueda e identificación de pactos, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por la República Dominicana y que, por lo tanto, forman parte del bloque de constitucionalidad.
- F) Lluvia de ideas sobre normas que, a juicio de los estudiantes, el Tribunal Constitucional debe declarar inconstitucionales por violentar la Constitución dominicana.
- G) Elección de un proyecto de ley que se esté siendo conocido en el Congreso Nacional para ser trabajado mediante un juego de roles en el que defensores de dicho proyecto y opositores al mismo expongan sus posiciones y las justifiquen con argumentos.
- H) Ensayo sobre leyes que los estudiantes consideren que están siendo cumplidas en la República Dominicana y las razones de ese incumplimiento.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

La elaboración de la Constitución de 1844

«El nacimiento del Estado Dominicano en 1844 estuvo inspirado fundamentalmente en el manifiesto del 16 de enero de 1844 de los pueblos de la parte este de la isla, antes llamada Española o Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana.

En este manifiesto se esboza el futuro Estado Dominicano, enunciando las garantías individuales que serían dispensadas a los ciudadanos del naciente Estado. Enuncia este manifiesto la forma del gobierno que detentaría el poder en el momento de la independencia, concretizando, además, que la Junta de gobierno detentaría el poder hasta que se elaborase la Constitución del Estado.

Una vez consolidada la independencia, una de las medidas más trascendental tomada por la Junta Central Gubernativa, mediante el Decreto No. 14 del 24 de julio de 1844, fue convocar los pueblos para la elección de Diputados al congreso constituyente. A los electos les correspondía elaborar nuestra primera Constitución, la cual le serviría de fundamento legal al naciente Estado Dominicano. Por este Decreto de elección se convocaban los electores, los cuales debían reunir ciertas cualidades exigidas por el Decreto No. 14. La elección de los 32 Diputados que integrarían el Congreso Constituyente, el cual se debía reunir en la común de San Cristóbal el día 20 de septiembre de 1844, para proceder a la elaboración de nuestra primera Constitución.

En ocasión de la elección de los Diputados para el Congreso Constituyente, se formó una comisión que debía redactar un proyecto de Constitución. Evidentemente que esta comisión, en el momento de redactar el proyecto de Constitución no tomó en cuenta el proyecto de ley fundamental de Juan Pablo Duarte.

Los integrantes de esta comisión se inspiraron fundamentalmente en la Constitución americana de 1787, en todo lo referente al Poder Ejecutivo, siguiendo el régimen presidencialista establecido en esta Constitución. También se inspiraron en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Constitución Española de Cádiz de 1812, la cual les sirvió como marco de referencia para elaborar lo referente a los Secretarios de Estado y al Poder Municipal. En el informe preparado por esta comisión se estableció la forma de gobierno, se delimitó el territorio del Estado, concibió los principios de la nacionalidad dominicana, enumeró los derechos de los dominicanos y precisó todo lo referente a los poderes del Estado.

El proyecto de Constitución elaborado por la comisión encargada de su redacción fue presentado al Congreso Constituyente para su debida discusión. Los debates se iniciaron el 22 de octubre del año en curso de 1844, los cuales discurrieron sin grandes dificultades, debido fundamentalmente a la amplitud y coherencia del informe elaborado por la comisión encargada de su redacción; además por el espíritu civilista de los hombres que integraron el Congreso Constituyente y por los conocimientos de las experiencias constitucionales de otros países que tenían muchos de los miembros de este Congreso Constituyente de San Cristóbal. El único incidente digno de mención, fue el altercado promovido por Pedro Santana, que entendía que el gobierno del nuevo Estado debía ser militar y no civil como había sido contemplado en el informe de la comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución. Ante esta posición intransigente de Santana, si bien es cierto que se desestimó su petición



de un gobierno militar, el constituyente de San Cristóbal claudicó ante la presión militar, incluyendo en el texto constitucional el funesto art. 210, que le otorgaba al presidente de la República poderes excepcionales, estando exento de toda responsabilidad por las medidas que pudiera tomar, lo cual estaba en contradicción con los arts. 58 y 67 de esta Constitución, que contemplaba todo lo referente a la formación de un juicio político contra el presidente de la República. En un ambiente de expectativas por la inclusión del art. 210, fue aprobada la Constitución del 6 de noviembre de 1844. Nació así mutilada nuestra primera Constitución sobre la cual se fundamentaría el naciente Estado Dominicano».⁴



INFORMACIÓN ADICIONAL

Diferencia entre reglas, principios y valores

Las normas jurídicas pueden aparecer en los diversos instrumentos o fuentes del Derecho de un ordenamiento jurídico en forma de reglas, principios y valores.

Cuando decimos 'estas son las reglas del juego' nos referimos a los pasos a seguir dentro de un juego, es decir, cómo se juega, qué nos está permitido y qué nos está prohibido hacer para actuar correctamente. Las reglas son los preceptos jurídicos que nos ordenan hacer algo, nos prohíben hacer algo o nos permiten o facultan hacer algo.

Según Robert Alexy, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, pues son, ante todo, mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida debida de su cumplimiento no depende solo de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. Los principios no contemplan exhaustivamente los supuestos en que procede su aplicación. En cambio, las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no cumplidas. De ahí que, si una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos.

Los principios son normas con un mayor grado de abstracción que las reglas. Constituyen el fundamento y esencia de las reglas jurídicas. Los principios son el núcleo esencial de las normas desarrolladas, actúan como *metanormas* o postulados éticos que orientan la aplicación de las demás normas del ordenamiento jurídico⁵.

4 GARCÍA (Juan Jorge), *Derecho Constitucional Dominicano*, 3ª edición, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2016, pp. 55-57.

5 PÉREZ LUÑO (Antonio-Enrique), *Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica*, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2006, p. 208.



Los valores, por su parte, poseen mayor carácter ético o axiológico que los principios y son más generales y abstractos que estos. Son el núcleo o esencia de los principios y de los derechos fundamentales.

Los valores son criterios intelectuales en base a los cuáles juzgamos las conductas y objetos: cuando estos son conformes a dichos valores decimos que ‘valen’, es decir, que tienen valor; en cambio, cuando son contrarios a ellos los situamos en el terreno de los disvalores, o sea, los consideramos como realidades que ‘no valen’. Los valores son modos de preferencias conscientes generalizables a través de los cuales los seres humanos satisfacen sus exigencias o necesidades.

¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?

En 1931 el jurista alemán Carl Schmitt originó una importante polémica con Hans Kelsen acerca de la institución que debía ser la defensora de la Constitución.

Siguiendo la tesis que en su momento esbozó Benjamin Constant, Schmitt consideró que la justicia no podía ser la defensora de la Constitución porque eso conllevaría tanto judicialización de la política como la politización de la justicia. Dicha responsabilidad tampoco podría recaer sobre el parlamento, por ser este la manifestación de la voluntad dividida por los intereses representados por los partidos políticos. El defensor de la Constitución, según él, solo podía ser el otro representante popular, legitimado directamente por la ciudadanía, es decir, el presidente de la República, por tratarse del hombre de confianza de todo el pueblo, el poder neutral, regulador, tutelar y mediador que constituye un punto de equilibrio entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Kelsen, en cambio, defendió que la democracia sin control no podía perdurar. En consecuencia, planteó que el futuro de la misma dependía de la organización de las instituciones de control y que los tribunales constitucionales representaban el medio idóneo para hacerla efectiva al ofrecer la posibilidad de proteger los derechos de las minorías frente a las decisiones de la mayoría. Así, el jurista vienés refutó a Schmitt y abogó a favor de la creación de un Tribunal Constitucional, partiendo de que, si debía ser creado un instituto para el control de la constitucionalidad de ciertos actos del Estado, subordinado inmediatamente a la Constitución, dicho control no podía ser transferido al órgano cuyos actos habrían de ser controlados. Y es que, puesto que nadie puede ser juez de su propia causa, lo esencial del control constitucional es que sea efectuado por un tribunal independiente de las otras funciones del Estado, sobre todo, del gobierno y del parlamento. Kelsen advirtió que la teoría de Schmitt se fundaba en el error de pretender que solo el parlamento puede violar la Constitución y que el presidente representa un poder neutral, independiente de los partidos políticos y de los intereses de clase.



En resumen, para Hans Kelsen, el control de la constitucionalidad de las normas y la consecuente anulación de las normas inconstitucionales por parte del Tribunal Constitucional representan la garantía principal y más eficaz de la Constitución.

Otras formas de acceder al Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Al Tribunal Constitucional se puede acceder también en calidad de interviniente o de amigo del Tribunal (*amicus curiae*).

El interviniente es la persona o institución que participa en uno de los procedimientos en curso ante el Tribunal Constitucional, motivado por su interés personal o por el interés de una de las partes envueltas en el proceso de que se trate. La intervención se realiza mediante un escrito motivado y depositado en la Secretaría del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, el amigo del Tribunal Constitucional es la persona o institución que, siendo ajena al proceso que en se conoce en ese Tribunal, deposita un escrito con su opinión sobre el caso, con el propósito de colaborar en la edificación del mismo en virtud de su experiencia o conocimiento del tema del que se trate.

Cabe resaltar que, de acuerdo al artículo 42 de la *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales* (núm. 137-11), el Tribunal Constitucional podrá requerir de instituciones públicas o privadas informes técnicos para una mejor sustanciación de la acción de inconstitucionalidad.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Libro: *El Tribunal Constitucional dominicano y los procesos constitucionales* (Hermógenes Acosta).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/el-tribunal-constitucional-dominicano-y-los-procesos-constitucionales-de-herm%C3%B3genes-acosta-de-los-santos/>
- B) Libro: *El sistema constitucional dominicano* (Julio Brea).
<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/22492/libro-el-sistema-constitucional-dom-julio-brea-franco.pdf>
- C) Libro: *Historia constitucional dominicana* (Wenceslao Vega).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/historia-constitucional-dominicana-de-wenceslao-vega/>
- D) Texto: *¿Qué es una norma jurídica?* (Gerardo Tripolone).
<http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/ingresoFacso/wp-content/uploads/2018/08/004.-ND-Qu%C3%A9-es-una-norma-jur%C3%ADdica.pdf>



- E) Video: *¿Qué es y para qué sirve la Constitución?* (Observatorio Constitucional UC).
https://www.youtube.com/watch?v=4RKGot5zi_M#:~:text=la%20constituci%C3%B3n%20en%20palabras%20simples,cu%C3%A1les%20son%20sus%20atribuciones%20y.
- F) Video: *Conozca al Tribunal Constitucional de la República Dominicana* (Tribunal Constitucional).
<https://www.youtube.com/watch?v=cYqfsYJUYQ>



EL PODER Y LA SEPARACIÓN DE PODERES

 **SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS**

- A) Redacción de un ensayo sobre: *Importancia del principio de separación de poderes en el sistema democrático dominicano. ¿Implica la prohibición de colaboración entre los poderes?*
- B) Elaboración de un mapa conceptual que contenga las funciones de los poderes del Estado y de las instituciones descritas en la unidad.
- C) Exposiciones grupales sobre la importancia de los entes y órganos de rango constitucional para el logro de los fines del Estado dominicano y los desafíos que enfrenta en el cumplimiento de sus funciones. La clase se divide en grupos y cada uno de ellos puede presentar uno de esos entes y órganos descritos en la unidad.
- D) Debate sobre otras funciones que pudieran o deberían ser asumidas por el Poder Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial o el gobierno local.
- E) Juego de roles sobre una sesión del Consejo de Ministros: cada estudiante representa un ministerio (ministro) y presenta una propuesta para mejorar las políticas públicas que desarrolla en el mismo.
- F) Identificación en las páginas webs o redes sociales de las instituciones descritas en la presente unidad de un tema actual de trascendencia nacional que merezca ser leído y analizado en clase.

 **TEXTOS COMPLEMENTARIOS****Esquema de medios de acción recíproca o frenos y contrapesos en la República Dominicana según la Constitución de 2010****«I. Intervención del Congreso en el Ejecutivo**

1. Juicio político. Art. 83, numeral 1; Art. 80, numeral 1.
2. Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República. Art. 80, numeral 2.

3. Autorizar, previa solicitud del Presidente de la República, en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio nacional; tiempo y condiciones de su estadía. Art. 80, numeral 6.
4. Aprobar o desaprobar el envío al extranjero de tropas dominicanas en misiones de paz, autorizadas por organismos institucionales, fijando las condiciones y duración de la misión. Art. 80, numeral 7.
5. Control externo de la administración mediante la Cámara de Cuentas. Art. 80, Numeral 3; Art. 248, numeral 3.
6. Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción. Art. 93, numeral 1, literal e).
7. Aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo. Art. 93, numeral 1, literal j).
8. Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, numeral 2, literal d); Art. 93, numeral 1, literal k).
9. Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo. Art. 93, numeral 1, literal l).
10. Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días. Art. 93, numeral 1, literal ñ).
11. Limitación del derecho a la observación presidencial. La ley para la reforma constitucional no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo. Art. 270 de la Constitución.

Fiscalización y control

12. Aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarles el Poder Ejecutivo, durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas. Art. 93, numeral 2, literal a).
13. Citación de funcionarios públicos para edificar al Congreso sobre la ejecución presupuestaria y los actos de la administración. Art. 93, numeral 2, literal c).
14. Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes. Art. 93, numeral 2, literal d).
15. Las comisiones de investigación consagradas en el artículo 93, numeral 2, literal e).
16. El derecho de supervisión de todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones descentralizadas. Art. 93, numeral 2, literal f).



17. Derecho de invitación a las Cámaras. Art. 94.
18. Derecho de interpelación. Art. 95.
19. Rendición de cuentas del Presidente de la República el 27 de febrero. Art. 128, numeral 2, literal f).
20. Facultad para publicar las leyes en el caso previsto en artículo 101, parte in-fine.
21. Modificación de la Ley de Presupuesto General del Estado con mayoría absoluta de los miembros de la matrícula de cada cámara en la hipótesis prevista por el artículo 235.

II. Medios del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo

1. Derecho de iniciativa legislativa. Art. 96, numeral 2.
2. Convocatoria extraordinaria de las cámaras legislativas. Art. 89.
3. Derecho a la observación a las leyes. Art. 101, 102.
4. Ejercicio de la facultad reglamentaria. Art. 128, numeral 1, literal b).
5. Declaración de los estados de excepción sino se encontrare reunido el Congreso Nacional. Art. 128, numeral 1, literal g).
6. Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado. Art. 128, numeral 2, literal f).
7. Elaboración de la estrategia de desarrollo que definirá la visión de la nación para el largo plazo. Art. 241.
8. Elaboración del plan nacional plurianual del sector público. Art. 242.
9. Beneficio de aplicación de la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior, cuando el Congreso no haya aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto a más tardar el 31 de diciembre. Art. 239.

III. Intervención del Ejecutivo en el Judicial

1. La concesión de indultos. Art. 128, numeral 1, literal j).
2. Participación del Poder Ejecutivo con dos representantes en el Consejo Nacional de la Magistratura. Art. 178, numerales 1 y 8.



IV. Participación del Legislativo en el Judicial

1. Aumentar o reducir el número de cortes de apelación. Art. 93, numeral 1, literal h).
2. Crear o suprimir tribunales o disponer todo lo relativo a su organización y competencia.
En ambos casos previa consulta a la Suprema Corte de Justicia. Art. 93, numeral 1, literal h).
3. Conceder amnistía por causas políticas. Art. 93, numeral 1, Literal p).
4. Participación con cuatro representantes del Poder Legislativo en el Consejo Nacional de la Magistratura, con facultad para designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia y realizar su evaluación.

V. Participación del Judicial en el Legislativo

1. Facultad de iniciativa legislativa en asuntos judiciales. Art. 96, numeral 3.
2. Opinión consultiva de la Suprema Corte de Justicia, en caso de ejercicio por el Congreso Nacional de las facultades que le confiere el artículo 93, numeral 1, literal h).
3. Escogencia y presentación de ternas al Senado para la elección del Defensor del Pueblo o elección del mismo, en los casos previstos por el artículo 192, párrafo, de la Constitución.
4. Control constitucional difuso de las leyes votadas por el Congreso Nacional. Art. 188 de la Constitución.

VI. Intervención del Poder Judicial en el Poder Ejecutivo

1. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia ejercerá de forma interina las funciones de Presidente de la República en los casos previstos por el artículo 126, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República. Ambos casos se producen antes de la juramentación a sus cargos.
2. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente en caso de falta definitiva del Presidente y Vicepresidente de la República, después de haberse juramentados, conforme a lo indicado en el artículo 129, numeral 3, de la Constitución.
3. Control constitucional difuso de los decretos, resoluciones o reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo. Arts. 6 y 188 de la Constitución».⁶

6 RAY GUEVARA (Milton), *Documento inédito*. Facilitado por el autor en el marco de la asignatura *Los poderes del Estado: sistemas de control político y financiero* de la Maestría en Derecho Constitucional de UNIBE, año 2011. El texto aquí literalmente citado fue desarrollado por su autor en la siguiente publicación: «El régimen político dominicano a la luz de la Constitución de 2010. ¿Presidencial o presidencialista?», en GONZÁLEZ-TREVIJANO, (Pedro) y ARNALDO ALCUBILLA (Enrique), directores, *Comentarios a la Constitución de la República Dominicana*, tomo I, Editorial La Ley, Madrid, España, 2012, pp. 58-67.



El sistema bicameral

«El sistema bicameral, independientemente de sus raíces inglesas y su desarrollo en la Constitución federal estadounidense de 1787, tiene en su favor múltiples argumentos:

- a) Permite la representación de los entes territoriales, estados, provincias, de la oposición política y de la sociedad civil.
- b) Proporciona una mayor estabilidad y solidez al sistema democrático al operar como contrapeso, moderando y depurando la tarea legislativa.
- c) Fomenta y posibilita mayor publicidad en el proceso de elaboración de las leyes, evitando que la primera Cámara apruebe leyes sin control de la opinión pública.
- d) Contribuye a un mayor equilibrio de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- e) Impide la producción de bloqueos y “no entorpece ni paraliza la actividad parlamentaria” (o congresual), ya que las propias constituciones prevén las vías de solución para zanjar exitosamente las divergencias.
- f) Constituye un poderoso aliado de la buena redacción de las leyes, mientras el sistema unicameral, en cambio, es un vehículo importante de imperfección, errores formales y de fondo, y de mala técnica en la elaboración de las leyes.
- g) Evita que por la configuración o manipulación del sistema electoral, en la eventualidad de cámara única, una mayoría obtenga toda la representación, excluyendo de ella a las demás fuerzas políticas».⁷

La Junta Central Electoral

«La Junta Central Electoral fue creada por la Ley núm. 3413, de doce (12) de abril de mil novecientos veintitrés (1923), durante el período de transición que preparó el retorno a la soberanía nacional en la antesala de la Tercera República. Fue incorporada en el artículo 84 de la Carta Magna, en la reforma de 1924, en los siguientes términos: “Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por Juntas dependientes de ésta, de conformidad con la ley”. A partir de la revisión constitucional de 1927, se le asigna la potestad de “juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley”, y, en la Constitución de 1966 es investida de “iniciativa legislativa en asuntos electorales”.

La creación de este órgano procuraba sentar las bases normativas e institucionales para la competencia política democrática y cerrar las puertas a la manipulación de los resultados electorales. Pero, como es sabido, esto solo empezaría a cobrar efectividad después la dictadura

⁷ TC/0599/15 de 17 de diciembre de 2015, 9.5.9.

que rigió el país por 31 años. Es decir, en el transcurso de la Cuarta República, cuando se produce la modernización de nuestro sistema electoral.

En el decurso de las últimas décadas, la Junta Central Electoral ha adquirido una relevancia incuestionable en el ordenamiento jurídico y político dominicano, lapso en que se ha producido un proceso de consolidación mediante el cual no solo ha pasado a ser un órgano de carácter más relevante, sino que también ha ido asumiendo más funciones para el aseguramiento de la institucionalidad democrática. Es así como, en 1992, se le transfiere legalmente la gestión del registro civil y la cédula de identidad y electoral, que eran dependencias del Poder Ejecutivo, y luego, en 1997, adquiere autonomía, en virtud de la Ley Electoral núm. 275-97, quedando configurada como

una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen y con autonomía económica y presupuestaria.

La Constitución de 2010, si bien elimina la función jurisdiccional de la Junta Central Electoral, traspasándola al Tribunal Superior Electoral, le deja la iniciativa legislativa en asuntos electorales, al tiempo de fortalecer su autonomía y su estatus institucional (...)

Este tribunal constitucional considera que resulta vital para la salud de la democracia que las elecciones se desarrollen en un clima de libertad, que se encaucen a través de partidos libres de la presión oficial y que se expresen bajo las garantías de un sistema electoral que descarte la manipulación del cuerpo electoral y haga imposible alterar la verdadera expresión de su voluntad. No menos importante es la garantía de un ágil y debido registro civil, así como la de una cedulación segura que garantice la identidad de las personas y posibilite el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

De modo que la autonomía e independencia de la Junta Central Electoral son consecuencia, por una parte, de la necesidad política e histórica de depositar en una autoridad independiente de los partidos políticos y del Gobierno la competencia exclusiva y excluyente de organizar y gestionar la contienda electoral para asegurar que los resultados que acreditaran a los gobernantes sean efectivamente la expresión de la voluntad popular y, por otra parte, de la indispensable garantía de que la identidad nacional será resguardada y preservada celosamente, a fin de blindar el Registro Civil contra las acciones fraudulentas, falsificaciones y suplantaciones que por mucho tiempo le han afectado. Por estos motivos, las actuaciones y decisiones de este importante órgano tienen que permanecer absolutamente al margen de toda confrontación e intervención de carácter administrativo proveniente de otras fuentes de poder que con sus actuaciones puedan interferir con las funciones que le ha conferido la Carta Sustantiva».⁸

8 TC/0305/14 de 22 de diciembre de 2014, 11.1 a 11.6.





INFORMACIÓN ADICIONAL

Sucesión presidencial

En caso de que la falta del presidente de la República Dominicana sea temporal, asumirá el Poder Ejecutivo el vicepresidente. En caso de que su falta sea definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial.

A falta definitiva tanto del uno como del otro, el Poder Ejecutivo será asumido interinamente por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos presidente y vicepresidente de la República.

En el caso de que cualquier circunstancia impida la realización de tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá inmediatamente y de pleno derecho para llevar a cabo la elección. Esta se hará mediante el voto favorable de más de la mitad de los asambleístas presentes. Los sustitutos del presidente y del vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo de los quince días. Vencido el plazo sin que el partido haya presentado las ternas, la Asamblea Nacional realizará la elección.

En caso de falta definitiva del vicepresidente de la República, antes o después de su juramentación, el presidente, en un plazo de treinta días, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección. Vencido el plazo sin que el presidente haya presentado la terna, la Asamblea Nacional realizará dicha elección.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Artículo: *Aproximaciones jurídico-políticas sobre el principio de separación de poderes del Estado* (Enrique Díaz Bravo).
<https://www.redalyc.org/pdf/181/18123129014.pdf>
- B) Artículo: *Control del poder: una historia de la evolución del concepto de separación de poderes* (María Andrea Enríquez Marín).
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/658>
- C) Artículo: *De la separación de poderes al ejercicio multiorgánico del poder: los desafíos del principio de eficacia* (Andrés Fernando Ospina Garzón).
<https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/27/33>
- D) Artículo: *Desarrollo histórico del principio de separación de poderes* (Enrique Díaz Bravo).
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85124997008.pdf>



- E) Artículo: *Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado constitucional de Derecho* (Javier Tapia Gutiérrez).
http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v11n17/v11n17_a03.pdf
- F) Video: *Separación de poderes* (Roxana Kreimer).
<https://www.youtube.com/watch?v=mPvaE8GF1Gw>
- G) Video: *Los 3 poderes del Estado ¿Qué es el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial?* (Francisco Shibata).
https://www.youtube.com/watch?v=Z4xziX_kKpg

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Trabajo en el que los estudiantes enumeren todos los servicios públicos domiciliarios que reciben, identificando la administración pública que tiene a cargo la prestación de los mismos y precisando si esta forma parte de la administración central o de la local.
- B) Debate en clase sobre el nivel de protección del derecho fundamental a la buena administración tomando como base la experiencia de cada uno de los estudiantes. ¿Cuáles aspectos de ese derecho han sido protegidos o no en la experiencia de cada participante?
- C) Ver en clase el video titulado *¿Qué es la corrupción?* elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México. El enlace para acceder al mismo se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'. Después, debatir sobre los tipos de corrupción que tienen lugar en la República Dominicana y cómo afectan a los dominicanos.
- D) Dramatización de una situación en la que se respetan los derechos de las personas al recibir un servicio público y los servidores públicos cumplen con sus deberes al brindarlo.
- E) Estudio de casos para identificar la existencia (o no) de una falta ética por parte de un servidor público y análisis de las consecuencias que tienen para el país ese tipo de prácticas.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

El Índice de Percepción de la Corrupción

«Desde su creación en 1995, el Índice de Percepción de la Corrupción se ha convertido en el principal indicador mundial de corrupción en el sector público. El índice asigna una puntuación a 180 países y territorios de todo el mundo en función de las percepciones de corrupción en el sector público, utilizando datos de 13 fuentes externas, incluidos el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, empresas privadas de consultoría y evaluación de riesgo, grupos de expertos y otros. Las puntuaciones reflejan las perspectivas de expertos y empresarios.

El proceso para calcular el IPC se revisa periódicamente para asegurar la mayor solidez y coherencia posible. La revisión más reciente fue llevada a cabo por el Centro Común de Investigación de la

Comisión Europea en 2017. Todas las puntuaciones del IPC desde 2012 admiten la comparación entre un año y el siguiente».⁹

Administración pública y calidad de los servicios

«La mejora de la calidad de los servicios públicos, es uno de los desafíos más importantes de la Administración Pública y el punto de partida debe ser la Constitución dominicana, la cual en su artículo 147, establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”.

La calidad de los servicios públicos, es un requerimiento constitucional y se convierte en una obligación absoluta de la administración pública, para lo cual, la administración pública debe generar confianza, credibilidad, imponer el imperio de la Ley, implementar las reformas aprobadas, eliminar los organismos públicos creados que no cumplen la misión que se les ha confiado y optimizar los recursos públicos, prescindiendo de las instituciones con funciones difusas o duplicadas.

La administración pública para cumplir con el mandato constitucional y garantizar servicios públicos de calidad debe transitar el camino de la meritocracia como una condición básica para el acceso a las funciones públicas para cumplir con las funciones esenciales del Estado, “la protección de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social”.

El clientelismo y el patronazgo explican los altos niveles de corrupción, la ineficiencia que se traduce a la baja calidad de los servicios, además del despilfarro de los recursos públicos, con una nómina supernumeraria sustentada en estructuras partidarias, generando una empleomanía que no logramos cuantificar, ni identificar sus funciones, competencias y atribuciones reales, promoviendo la ausencia de una Carrera administrativa en el servicio público.

Un sistema de calidad para los servicios públicos implica también contar con servidores públicos dispuestos a servir a la sociedad y no servirse de esta, leales al Estado, que estén convencidos ideológicamente de la dignidad e importancia de su tarea, asumiendo sus cargos con el compromiso y vocación de atender asuntos que interesan a la ciudadanía y con mayor responsabilidad de sus actos.

9 TRANSPARENCY INTERNATIONAL, *El Índice de Percepción de la Corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento*, disponible en línea: <https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-reveals-scant-progress-against-corruption-as-world-becomes-more-violent> [consulta el 12 de julio de 2023].



La ciudadanía espera que el sector público transite el camino de la mejora continua, de la gestión de calidad, de la medición y evaluación de resultados, que permitan resolver las viejas distorsiones de los procedimientos, que en ocasiones se tornan demasiado lentos, caracterizados por muchos trámites innecesarios o incomprensibles, obtenidos con largas filas, con ausencia de información o para entregar información que la administración ya tiene, prácticas que deben ser superadas, que se constituyen en desafíos cuando la administración pública persigue calidad en los servicios.

La administración pública dominicana está en la necesidad de evaluar los servicios públicos que prestan a los ciudadanos, solo así podrán establecer planes de mejora o de calidad, para producir cambios, transformaciones en la forma de gestionar las instituciones, la evaluación y medición de resultados ayuda a mejorar el funcionamiento de los organismos, a la creación de nuevas ideas y soluciones, fomentando la sana competencia en el sector público.

En el orden práctico y operativo los desafíos de la administración pública para gestionar la calidad de los servicios, se inscriben en la necesidad de la implantación de modelos de gestión de calidad, que crucen de los criterios facilitadores e incursionen en los criterios de resultados para la sociedad y generen mayores impactos al ciudadano, de esta forma se conduce a cambios de una cultura organizacional, que permita que los servicios públicos se entreguen sin errores, sin fallas, sin lentitud, sin desperdicios y sin duplicidades, mediante el uso eficiente de los recursos materiales, humanos y económicos e implementando las nuevas tecnologías.

Asimismo introducir la calidad en los servicios públicos a veces no resulta demasiado fácil, porque para poder ofrecer servicios centrados en el usuario, es imprescindible estandarizar las políticas, procedimientos, homogenizar concepciones, para responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, como bien indica la Constitución dominicana.

En el orden estructural y sistémico, desde nuestra óptica como ciudadano, estamos convencidos de las resistencias enquistadas en la estructura del Estado, que obstaculizan el establecimiento de un sistema de calidad y de legalidad.

Por cuanto, el reto fundamental se inscribe en llegar a lo que hoy se conoce como Calidad Total, que significa un sistema de gestión íntimamente relacionado con el concepto de mejora continua, que se fundamenta en la obtención de la plena satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario ciudadano. En ese sentido, otro desafío presente en el día de hoy, que se convierte en una aspiración y un anhelo de la sociedad dominicana, queda como interrogante ¿Cómo y cuándo alcanzaremos la calidad total en la administración pública dominicana?

Para lo cual no tengo una respuesta o receta mágica, pero seguro que esto ocurrirá cuando transitemos el camino de la transparencia, de la profesionalización de la función pública, de la dignificación salarial en el empleo público, de la reestructuración orgánica del Estado, cuando el



ciudadano asuma su rol de soberano, de mandante, cuando el servicio público esté para servir a los intereses colectivos y no a intereses particulares y privados».¹⁰

Fortalecimiento de la protección social y mejora de la prestación de servicios básicos

«El aumento del gasto social impulsado por la crisis ha subrayado la necesidad de abordar los desafíos a más largo plazo en la protección social y la prestación de servicios esenciales. Aunque la prolongada expansión económica de la República Dominicana redujo drásticamente las tasas de pobreza monetaria, las debilidades en el sistema de protección social y un suministro inadecuado de bienes públicos básicos han socavado persistentemente las ganancias de bienestar. Enfrentar estos desafíos producirá una mejora permanente en la efectividad del gasto público, acelerando el progreso en los indicadores de desarrollo social y apoyando a la vez el retorno del gobierno a una dinámica sostenible de la deuda. Será necesario armonizar las políticas y las intervenciones para aumentar la eficiencia del gasto en protección social. En los años previos a la crisis, la fragmentación institucional del sector de la protección social de la República Dominicana contribuyó a la proliferación de numerosas intervenciones, a menudo con objetivos y grupos de beneficiarios superpuestos. Será necesario mejorar la coordinación entre las autoridades responsables del diseño e implementación de las políticas de protección social para optimizar las intervenciones en torno a los modelos más efectivos. En este contexto, la consolidación del marco administrativo de protección social bajo una ley única respaldada por mecanismos unificados de focalización podría mejorar enormemente el impacto del gasto social.

Mejorar la calidad y confiabilidad de los servicios de agua y saneamiento también es un desafío importante para la República Dominicana. El sector del agua y saneamiento está atrapado en un círculo vicioso, ya que la inversión insuficiente en bienes de capital y mantenimiento contribuye a un suministro de agua errático, lo que socava la disposición a pagar, y las bajas tasas de facturación y cobranza a su vez desestabilizan la posición financiera de los proveedores de servicios, reduciendo aún más la inversión. El establecimiento de un contrato social que rijan la prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento podría ayudar a restablecer la confianza entre el público y los proveedores de servicios, permitiendo a estos últimos mejorar la prestación de los servicios, reducir las pérdidas no técnicas y fomentar la cultura de pago. Con el tiempo, los subsidios podrían reducirse para financiar exclusivamente los gastos de capital, mientras que las tarifas podrían cubrir todos los costos de operación y mantenimiento».¹¹

10 PIMENTEL FLORENZÁN (Carlos), «Administración pública y calidad de los servicios», *periódico digital Acento*, disponible en línea: <https://acento.com.do/opinion/administracion-publica-y-calidad-de-los-servicios-8200126.html> [consulta el 17 de agosto de 2023].

11 BANCO MUNDIAL, *República Dominicana. Revisión del gasto público*, pág. XXII, disponible en línea: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/445321623997726160/pdf/Dominican-Republic-Public-Expenditure-Review.pdf> [consulta el 17 de agosto de 2023].





INFORMACIÓN ADICIONAL

Sobre la gestión de los servicios públicos en los ayuntamientos

El artículo 199 de la Constitución Dominicana reconoce a los ayuntamientos como entidades autónomas. Por su parte, el concepto de autonomía ha sido desarrollado por la *Ley del Distrito Nacional y los municipios (núm. 176-07)* y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El artículo 2 de la mencionada *Ley 176-07* establece a ese respecto que «el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen».

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado, entre otras cosas, que «la autonomía también está supeditada a ser ejercida dentro de un marco general, en el que la capacidad de administración debe realizarse de conformidad con el ordenamiento jurídico; es decir, respetando los límites constitucionales, pues la libertad de autogestión no implica en modo alguno independencia absoluta o dejar de pertenecer a los órganos de los que forma parte, con los que deben convivir como entes desconcentrados de la administración moldeados siempre por la atribución de competencia»¹².

De esta manera, la autonomía de la que disponen dichas organizaciones en estas materias supone, conforme al texto constitucional, que los ayuntamientos tienen potestad para determinar su propia conducta en el ejercicio de las funciones que les son atribuidas. Ahora bien, tal como también señala el artículo 199 de la Constitución, esta capacidad de dirección debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la propia Constitución y las leyes.

12 TC/0152/13 de 12 de septiembre de 2013, 9.1.10. Inmediatamente antes del texto citado, en esa sentencia puede leerse:

«9.1.7. El alcance del concepto de autonomía de los entes locales se concretiza en el artículo 2 de la Ley núm. 176-07, al señalar que constituye la entidad política administrativa básica del Estado, asentada en un territorio determinado que le es propio, que goza de “autonomía política, fiscal, administrativa y funcional”, gestora de los intereses propios de la colectividad local.

9.1.8. Como se observa, la autonomía constituye una garantía constitucional que, por su esencia, impide que pueda ser desconocida, vaciada de contenido, o bien llegar a ser suprimida; de esta manera se protege de las tentaciones de ser limitadas por el ejercicio de la función del órgano legislativo y persigue asegurar que en su desarrollo, las características básicas que la identifican no sean reducidas ni deformadas.

9.1.9. En cuanto a su alcance, la autonomía supone la capacidad de automanejo administrativo y económico de las municipalidades, bien sean municipios o distritos municipales. Respetar su contenido esencial, equivale a no sujetar su capacidad de autogobierno a las decisiones de otras entidades que obstaculicen el cumplimiento de sus funciones».



Atendiendo a estos criterios, cada ayuntamiento puede elegir, de entre todas las modalidades de gestión directa e indirecta que contempla la *Ley del Distrito Nacional y los municipios (núm. 176-07)*, la forma de gestión de cada uno de los servicios que preste.

En este sentido, de conformidad con el artículo 211 de dicha ley, la gestión directa se puede realizar a través de la propia entidad municipal, de un organismo autónomo municipal, de una entidad pública empresarial municipal o de una sociedad mercantil municipal cuyo capital social pertenezca íntegramente al municipio o a un ente público de la misma.

Mientras que la gestión indirecta de estos servicios puede llevarse a cabo a través de concesión o delegación, gestión interesada, arrendamiento, sociedad mercantil y cooperativas legalmente constituidas cuyo capital social pertenezca parcialmente al municipio o consorcio formalizado a través de contratos suscritos de conformidad con la *Ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (núm. 340-06)*. En la gestión indirecta la titularidad del servicio o prestación sigue siendo de la propia administración, pero su gestión la realiza el sector privado previo cumplimiento de las formalidades correspondientes. Por ello, en la gestión indirecta en ningún caso se transfiere al gestor las atribuciones que impliquen ejercicio de autoridad.

En materia presupuestaria, el artículo 21 de la *Ley del Distrito Nacional y los municipios (núm. 176-07)* limita a los ayuntamientos a no destinar más del 31% de sus respectivos presupuestos a la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento de los servicios municipales de su competencia. Asimismo, dicho artículo prevé el destino del 4% de su presupuesto a programas educativos, de género y salud.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Video: *¿Qué es la Administración pública?* (Asuntos Públicos para la Ciudadanía, México).
<https://www.youtube.com/watch?v=qthls8Lfwf4>
- B) Video: *¿Qué es la corrupción?* (Universidad Nacional Autónoma de México).
<https://www.youtube.com/watch?v=9XK0HDBAbuk&list=PLTh5xK7diuYCB96v6eJ5C1xvVXn1Rliea&index=11>
- C) Video: *La corrupción* (Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares).
<https://www.youtube.com/watch?v=y1wpB32Yvy8>
- D) Video: *¿Qué es la corrupción?* (One Transparency).
https://www.youtube.com/watch?v=vv1-oy_pgjo&t=9s
- E) Video: *¿Qué es la corrupción pública?* (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de Perú).
https://www.youtube.com/watch?v=6rQC3Mf5_QU



- F) Video: *¿Por qué somos corruptos?* (Universidad Javeriana, Colombia).
<https://www.youtube.com/watch?v=2JIVoa5F2uc>
- G) Video: *Vivir sin corrupción* (Sofía Ramírez para TEDx Universidad Panamericana).
<https://www.youtube.com/watch?v=tq883rDvgFU>
- H) Video: *La Ley Orgánica de la Administración Pública* (Entrevista de Boris De León Reyes a Frank Olivares).
<https://www.youtube.com/watch?v=L6e5FIAp2GA&t=446s>
- I) *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- J) *Convención interamericana contra la corrupción*.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- K) Informe: *Barómetro global de la corrupción en América Latina y el Caribe 2019. Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción* (Transparency International).
https://www.transparency.org/files/content/pages/2019_GCB_LAC_Full_Report_ES.pdf
- L) Página web: *Índice de percepción de la corrupción* (Transparency International).
<https://www.transparency.org/en/cpi/2022>



LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

 **SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS**

- A) Cuadro comparativo entre las características de la concepción antigua de la dignidad y las de la moderna.
- B) Línea de tiempo sobre los principales autores que hicieron emerger históricamente la concepción moderna de la dignidad.
- C) Ensayo sobre artículo 1 de la *Declaración universal de derechos humanos*: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».
- D) Mapa conceptual de las características de los derechos fundamentales, mostrando las conexiones que existen entre ellas.
- E) Línea de tiempo sobre las generaciones de derechos. Cada una de las generaciones puede ilustrarse con algunos ejemplos de derechos pertenecientes a la misma y asociarse al movimiento histórico que la promovió.
- F) Resumen del apartado del manual correspondiente a los principios de interpretación de los derechos fundamentales.
- G) Lectura comentada en el aula de los dos textos complementarios que se ofrecen más abajo sobre *Tarea de las autoridades son los derechos, no la felicidad*.
- H) Ensayo sobre el tema *Importancia de los deberes fundamentales para la convivencia social en la República Dominicana*.
- I) Dramatización de diversas situaciones sociales en las que los ciudadanos cumplen sus deberes fundamentales.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

El sermón de Antón de Montesinos: una voz clama en el desierto (Isaías 40, 3)

«Yo soy voz de Cristo en el desierto de esta isla (...) Esta voz... es que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas; donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? (...) ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos?». ¹³

Generaciones de derechos

«Cada derecho o racimo de derechos, aunque derivado en último término del valor perenne de la dignidad humana, es fruto de una época histórica concreta, responde a unas necesidades más o menos identificables y encaja en unas coordenadas socioeconómicas determinadas. Eso permite clasificar los derechos por épocas, o según la terminología más extendida, por generaciones.

La mayor parte de los autores distingue hasta tres generaciones de derechos humanos. La primera es la generación de los derechos individuales, que pueden ser civiles o políticos. Su reconocimiento coincide con la implantación del Estado liberal de Derecho, cuya época dorada puede situarse en el siglo XIX. En esta primera generación se incluyen derechos tan diversos como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad personal, que comprende también las garantías frente a la detención arbitraria y en general las garantías penales y procesales, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones, la libertad religiosa, de conciencia, de pensamiento, etcétera. Como derechos individuales que son, se encaminan a preservar la identidad personal, la autonomía.

Otro grupo de derechos, que algunos autores consideran integrantes de una segunda generación pero que la mayoría incluye en la primera, es el que emerge de las reformas democráticas culminadas con la conquista del sufragio universal. Se trata de los derechos políticos, entre los que destacan el derecho al sufragio activo y pasivo, es decir, el derecho a votar y a ser votado, y el derecho a acceder

¹³ Según la reproducción de LAS CASAS (Bartolomé de), *Historia de las Indias*, tomo III, Biblioteca Ayacucho, Caracas, Venezuela, 1986, pp. 13-14.



a los cargos públicos en condiciones de igualdad. También tienen una evidente dimensión política muchos de los tradicionalmente considerados derechos civiles, como la libertad de expresión, de prensa, de reunión, asociación y manifestación, etcétera. Lo que tienen en común todos o casi todos los derechos de la primera generación es que están al servicio del valor de la libertad.

Los derechos humanos de la segunda generación realizan un valor distinto, el de la igualdad. Son derechos que logran reconocimiento como consecuencia de la lucha obrera por una vida digna, y se corresponden con la época del Estado social de Derecho, el siglo XX. El Estado social no se contenta con desempeñar sólo funciones de control del orden público, como el viejo Estado liberal, sino que asume amplias responsabilidades de asistencia social. No es extraño que bajo su égida surjan los derechos sociales, económicos y culturales, tales como el derecho al trabajo, a la sanidad, a la educación, a la vivienda, etcétera.

Lo característico de estos derechos es que, a diferencia de lo que ocurría con la generación anterior, con ellos no se aspira a frenar las intromisiones del Estado en la vida de los ciudadanos sino todo lo contrario. Se aspira a implicarlo en la lucha por el bienestar de sus miembros. A la luz de los derechos de primera generación, el Estado aparece como una amenaza de la que precaverse; mientras que a la luz de los derechos de segunda generación, aparece como una esperanza en la que ampararse. Son derechos, en síntesis, que se traducen en exigencias de prestaciones concretas, que normalmente implican desembolsos económicos por parte del Estado.

Finalmente, los derechos de tercera generación, que todavía se hallan en vías de consolidación o configuración definitiva, son los que persiguen, no ya el valor de la libertad, ni el de la igualdad, sino el de la solidaridad o fraternidad universal. Con estos derechos se quiere hacer efectivo por completo el ambicioso lema de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad. Los derechos de tercera generación son derechos de solidaridad porque defienden intereses colectivos y su ejercicio requiere del esfuerzo conjunto de cada comunidad. También por su vocación internacionalista. Son derechos que responden a problemas y necesidades que desbordan las fronteras nacionales y afectan a todos los habitantes del planeta. Como ejemplos de derechos de tercera generación podemos destacar el derecho a la paz, al medio ambiente, al desarrollo de los pueblos, etcétera».¹⁴

Tarea de las autoridades son los derechos, no la felicidad

• «Los depositarios de la autoridad... nos dirán: “¿Cuál es, en el fondo, el objetivo de todos sus esfuerzos, el motivo de sus trabajos, el objeto de sus esperanzas? ¿Acaso no es la felicidad? Déjennos, pues, hacer esa felicidad, y nosotros se la daremos”. No, señores, no les dejemos hacer.

¹⁴ RAMOS PASCUA (J. A.), *La ética interna del derecho*, obra citada, pp. 90-92.

Por muy emotivo que resulte tan tierno interés, pidamos a la autoridad que permanezca dentro de sus límites. Que se contente con ser justa, nosotros nos encargaremos de ser felices». ¹⁵

• «Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal (esto es, coexistir con ese derecho del otro).

Un gobierno que se constituyera sobre el principio de la benevolencia para con el pueblo, al modo de un padre para con sus hijos, esto es, un gobierno paternalista (*imperium paternale*), en el que los súbditos –como niños menores de edad, incapaces de distinguir lo que les es verdaderamente beneficioso o perjudicial– se ven obligados a comportarse de manera meramente pasiva, aguardando sin más del juicio del jefe de Estado cómo deban ser felices y esperando simplemente de su bondad que éste también quiera que lo sean, un gobierno así es el mayor despotismo imaginable (se trata de una constitución que suprime toda libertad a los súbditos, los cuales no tienen entonces absolutamente ningún derecho) (...)

La salud pública que se ha de tomar en consideración ante todo es precisamente aquella constitución legal que garantiza a cada uno su libertad por medio de leyes, con lo cual, cada uno sigue siendo dueño de buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no perjudique a esa legítima libertad general y, por tanto, al derecho de los otros cosúbditos». ¹⁶



INFORMACIÓN ADICIONAL

Instituciones y cultura cívica

Los valores supremos y los principios fundamentales enunciados en el preámbulo de la Constitución desbordan, como es normal, los deberes fundamentales que ella misma establece en su artículo 75 y que, por formar parte de la norma constitucional, tienen un carácter jurídico.

Sin embargo, no pasa desapercibido que toda sociedad, también la democrática, necesita de determinados valores morales a partir de los cuales organizarse políticamente, diseñando sus instituciones públicas y tomando decisiones sobre normas de conducta (obligatoria, prohibida o permitida). Ninguna ingeniería jurídica logrará diseñar tales instituciones y fijar tales normas sin contar con virtudes cívicas como las recogidas en el preámbulo de la Constitución bajo el nombre de valores supremos y principios fundamentales, a los cuales, por lo demás, podríamos añadir el

¹⁵ CONSTANT (Benjamin), *Écrits politiques*. Éditions Gallimard, Paris, France, 1997, pp. 616-617.

¹⁶ KANT (Immanuel), *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 2004, p. 38.



aprecio del bien común, el talante crítico, la lealtad, el pluralismo, la tolerancia, el sentido de la corresponsabilidad, etcétera.

Kant incurrió en la ingenuidad de pensar que, gracias a un automatismo que recuerda la 'mano invisible' de Adam Smith, su constitución republicana era adecuada incluso para un «pueblo de demonios», es decir, individuos totalmente carentes de valores morales:

La naturaleza [viene] en ayuda de la voluntad general... y viene precisamente a través de aquellas tendencias egoístas, de modo que dependa sólo de una buena organización del Estado (lo que efectivamente está en manos de los hombres) la orientación de sus fuerzas, de manera que unas contengan los efectos destructores de las otras o los eliminen: el resultado para la razón es como si esas tendencias no existieran y el hombre está obligado a ser un buen ciudadano aunque no esté obligado a ser moralmente un hombre bueno. El problema del establecimiento del Estado tiene solución, incluso para un pueblo de demonios, por muy fuerte que suene (siempre que tengan entendimiento).¹⁷

En este punto mostró mejor tino Rousseau al identificar claramente la trascendencia política de los valores que toman cuerpo en usos, costumbres y opiniones de la población:

A estas tres clases de leyes [las políticas, las civiles y las penales] hay que agregar una cuarta, la más importante de todas, que no se graba ni en mármol ni en bronce, sino en el corazón de los ciudadanos, y que es la que forma la verdadera constitución del Estado, y que, adquiriendo todos los días nuevas fuerzas, reanima o reemplaza a las leyes que envejecen o decaen; que conserva en el pueblo el espíritu de su institución y sustituye insensiblemente la fuerza de la costumbre a la de la autoridad.

Hablo de los usos, de las costumbres y, sobre todo, de la opinión, parte desconocida por nuestros políticos, pero de la cual depende el éxito de todas las demás leyes; parte de la cual se ocupa en secreto el legislador mientras parece limitarse a confeccionar reglamentos particulares, que no son más que el arco de ese edificio, cuya imperturbable clave la construyen lentamente las costumbres.¹⁸

Derechos humanos y derechos fundamentales

La distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales no es meramente terminológica. Se trata, en realidad, de un caso particular de la distinción entre normas morales y normas jurídicas, ya abordada en la unidad II.

Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución dominicana tienen una amplia coincidencia material o de contenidos con los que integran la *Declaración universal de derechos humanos*, asumida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Se diferencian, no obstante, en sus respectivos estatus normativos.

17 KANT (Immanuel), *Sobre la paz perpetua*, 3ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1991, p. 38.

18 ROUSSEAU (Jean-Jacques), *El contrato social*, Editorial Sarpe, Madrid, España, 1983. p. 93-94.



Los derechos humanos son las facultades o prerrogativas que tienen las personas en virtud de su dignidad y que establecen consecuentemente los comportamientos que les son moralmente debidos, cualesquiera que sean sus respectivas membrecías estatales y contextos jurídicos. En cambio, los derechos fundamentales son las facultades o prerrogativas que tienen las personas y que se encuentran positivadas en el ordenamiento jurídico de un Estado determinado con el máximo nivel de protección.

En consecuencia, los derechos humanos tienen un estatus moral y los fundamentales uno de tipo jurídico. Eso implica, obviamente, que, por mucho que los derechos humanos constituyan pretensiones dotadas de justificación moral, solo los fundamentales pueden ser accionados judicialmente en razón de la posibilidad coactiva que caracteriza el derecho y que resulta ajena la moral.

Insistimos, sin embargo, en la coincidencia de contenidos que suele darse entre derechos humanos y derechos fundamentales. De hecho, en el caso dominicano, encontramos que el artículo 74.3 de la Constitución establece que «los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado».



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Video: *Fray Antón de Montesino, primer precursor de los derechos humanos en el Nuevo Mundo* (Fundación Corripio).
<https://www.youtube.com/watch?v=neYouwbFE4>
- B) Breve ponencia: *Qué es la dignidad* (Francesc Torralba).
www.youtube.com/watch?v=iU4VYMyPAkc
- C) Conferencia: *Dignidad humana y constitucionalismo* (Manuel Atienza).
www.youtube.com/watch?v=UeZyA7qaTsU
- D) Tesis de maestría: *El fenómeno neoconstitucional como objetivación jurídica de la dignidad humana* (Francisco Javier Martínez Real).
fcojaviermart.files.wordpress.com/2015/09/descargar-texto.pdf
- E) Brochure: *Derechos fundamentales* (Tribunal Constitucional de la República Dominicana).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/brochure-derechos-fundamentales/>
- F) Artículo: *La dignidad humana y los derechos fundamentales* (Víctor García Toma).
dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf
- G) Video: *¿Qué son los derechos humanos?* (Organización Unidos por los Derechos Humanos).
<https://www.youtube.com/watch?v=PPeRECua5CQ>
- H) Video: *Derechos fundamentales* (concepto básico) (Joaquín Urías).
<https://www.youtube.com/watch?v=-ojmM2K1ENo>



- I) Libro: *Justicia constitucional y derechos fundamentales. Fuerza normativa de la Constitución* (Víctor Bazán y Claudio Nash, editores).
https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=42915121-4526-cc36-c766-7dd4c7ab9edb&groupId=252038
- J) Video: *Derechos de primera, segunda y tercera generación*.
<https://www.youtube.com/watch?v=X8QgpSaRQvA>
- K) Video: *¿Qué son los estados de excepción?* (Félix Tena).
<https://www.youtube.com/watch?v=256WE6lmcZ4>



LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

 **SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS**

- A) Solicitud de información de interés por parte de los estudiantes a través de la Oficina de Acceso a la Información de sus respectivas comunidades, poniendo así en práctica el derecho que les asiste para acceder a la información pública (artículo 49 de la Constitución).
- B) Elaboración de un borrador de un proyecto de ley relativo a los derechos civiles o políticos descritos en la unidad para ser sometido por iniciativa popular.
- C) Realización de un índice esquemático de todos los derechos civiles y políticos.
- D) Búsqueda de iniciativas legislativas, como, por ejemplo, el proyecto de ley de referendo, y realización en la clase de un debate sobre sus implicaciones.
- E) Exposiciones grupales sobre los derechos civiles: cada grupo un derecho.
- F) Estudio de casos en los que los estudiantes descubran la eventual existencia de violaciones a sus derechos.
- G) Análisis de la Sentencia TC/0094/22 de 5 de abril de 2022 para la identificación de derechos vulnerados. Se trata de un caso en el cual el Tribunal Constitucional, en revisión de sentencia de amparo, resolvió un conflicto suscitado por la instalación de cámaras de seguridad en un apartamento de un residencial. Dicho conflicto versa principalmente sobre el derecho a la intimidad *versus* el derecho a la seguridad personal. El enlace para acceder a la sentencia se encuentra en la sección 'Recursos complementarios en internet'.
- H) Búsqueda en periódicos nacionales de noticias que describan situaciones violatorias de los derechos estudiados en esta unidad e identificación de los artículos de la Constitución dominicana que hayan sido vulnerados.
- I) Videoforum sobre la película dominicana *Carpinteros* y las violaciones de derechos civiles y políticos presentados en la misma. El enlace para acceder a la misma se encuentra en la sección 'Recursos complementarios en internet'.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Algunos derechos del *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*

Los derechos civiles y políticos son imprescindibles para la realización plena del ser humano, como se indica expresamente en el *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, adoptado mediante la *Resolución 2200 A (XXI)* de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966. Dicho pacto protege especialmente algunos derechos que a continuación transcribimos literalmente.

• Artículo 6, sobre el derecho a la vida.

- «1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital».

• Artículo 7, sobre la prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

«Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos».



• **Artículo 8, sobre la prohibición de la esclavitud.**

- «1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
- b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
- c) No se considerarán como ‘trabajo forzoso u obligatorio’, a los efectos de este párrafo:
- i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
- ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongán al servicio militar por razones de conciencia.
- iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales».

• **Artículo 9, sobre el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria.**

- «1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su



libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación».

• Artículo 18, sobre la libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión.

- «1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

• Artículo 25, sobre el derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal directo (artículo 25).

«Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;



- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país».

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Resulta de interés considerar las definiciones que recoge en su artículo 3 para los fines de ese protocolo.

- «a) Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años».

Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil

Este es uno de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (1999), que abarcan temas que son considerados principios y derechos fundamentales en el trabajo, como la libertad de asociación y la libertad sindical, el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Conviene que presentemos el artículo 3 de ese *Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil*.



«A los efectos del presente Convenio, la expresión ‘las peores formas de trabajo infantil’ abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños».



INFORMACIÓN ADICIONAL

La prohibición del matrimonio infantil en la República Dominicana

El matrimonio infantil está prohibido en la República Dominicana desde el año 2021, cuando el día 6 de enero de ese año se promulgó la *Ley núm. 1-21 que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre actos del Estado Civil*.

Es especialmente reseñable su artículo 3, que modifica el artículo 144 del *Código Civil de la República Dominicana* para que en lo adelante rija de la forma siguiente: «Art.144.- Las personas menores de dieciocho años no podrán contraer matrimonio en ninguna circunstancia».

Proyecto de ley para la regulación del referendo consultivo y constitucional aprobatorio

El 5 de marzo de 2021 fue depositado ante el Congreso Nacional por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el último proyecto de ley para la regulación del referendo consultivo y constitucional aprobatorio.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) *Audiencia solemne de rendición de cuentas* del Tribunal Constitucional del año 2019, donde el Magistrado Presidente Milton Ray Guevara se refiere a la ley de referendo como uno de los ejemplos de leyes complementarias pendientes de aprobación por el Congreso Nacional. Puede verse en el siguiente enlace, minuto 1.05.03.

<https://www.youtube.com/watch?v=8LDfBNYgTww&t=1760>



- B) Iniciativas legislativas en la República Dominicana.
<https://silportal.camaradediputados.gob.do:446/Iniciativas>
- C) *Sentencia TC/0094/22 de 5 de abril de 2022.*
<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/28563/tc-0094-22-tc-05-2019-0172.pdf>
- D) Película dominicana *Carpinteros* (J. M. Cabral).
<https://www.youtube.com/watch?v=KUYbQ8xDNp4>



LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Dramatización o juegos de roles sobre un caso de aplicación del principio de solidaridad en el Estado Social y Democrático de Derecho.
- B) Análisis de la película dominicana *Lo que siento por ti* y la importancia de la solidaridad como principio fundamental del Estado social. El enlace se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'.
- C) Entrevista a personas responsables de servicios a los grupos más vulnerables de la sociedad (adultos mayores, personas con discapacidad, niños, mujeres, adolescentes en conflicto con la ley penal, etcétera) sobre los servicios que realizan y los retos que enfrentan en este sentido.
- D) Visitas a lugares web de instituciones públicas vinculadas a la prestación o garantía de los derechos económicos y sociales. Identificar quiénes son (puede verse la información contenida en la pestaña que suele llamarse 'Sobre nosotros'), cuáles servicios prestan y cualquier otra información de interés para fines de exposición en clase.

A título enunciativo: Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), Seguro Nacional de Salud (SENASA), Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), Ministerio de la Mujer, Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación (MINERD) y Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), Pro Consumidor, Protecom, Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), etcétera.

- E) Visitas a portales web para consultar datos y estadísticas en materia de desarrollo social, alimentación, salud, trabajo, etcétera.

De nuevo a título enunciativo: Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación

y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

- F) Debate guiado sobre los grandes desafíos y problemas en materia de cumplimiento de los derechos económicos y sociales, planteando propuestas de solución.
- G) Debate guiado sobre el carácter fundamental de los derechos económicos y sociales.



TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Sobre el carácter fundamental de los derechos económicos y sociales

«Los derechos sociales son verdaderos derechos fundamentales que, al igual que todos, proporcionan protección para muy importantes necesidades e intereses de las personas; se trata de normas que confieren a sus titulares potestades e inmunidades; atribuyen obligaciones y deberes a terceros, y deben ser implementados mediante las leyes y las decisiones judiciales. Estos derechos han de considerarse plenamente derechos fundamentales en virtud de que desempeñan el mismo rol en la ética pública que los demás, esto es, facilitar a los seres humanos el camino hacia el más alto nivel de humanización posible en cada período histórico. Son medios para que la organización social y política permita el desarrollo máximo de las dimensiones que configuran la dignidad humana, elemento identificador del concepto de derechos fundamentales que sirve de justificación o fundamento a su existencia».¹⁹

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales

- «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso».²⁰
- «...no hay lugar para diferenciaciones entre derechos de primera, segunda y tercera generaciones en materia de su protección y promoción. La sociedad es pues consciente de que la voluntad del pueblo no se expresa de manera auténtica si no es libre, que no cabe posibilidad de hablar de soberanía popular sin derechos de libertad individual, ni estos últimos pueden ser efectivos si no se garantizan los derechos sociales a prestaciones

¹⁹ CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales. Una mirada desde el neoconstitucionalismo latinoamericano*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2021, pp.42-43.

²⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración y programa de acción de Viena*, 1.5, disponible en línea: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf [consulta el 3 de agosto de 2023].



positivas (...) Y es que, en el marco de la teoría del Estado social y democrático de Derecho, los derechos económicos y sociales tienen por misión darle contenido a la libertad desde la igualdad y, en determinadas circunstancias, paliar necesidades básicas que las personas no pueden satisfacer por sus propios medios, pero que son indispensables para el ejercicio de sus capacidades y el pleno disfrute de su dignidad humana».²¹

Principio de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales

- «Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados».²²
- «La denominada cláusula de no retroceso en materia de derechos económicos, sociales y culturales supone que una vez logrados ciertos avances en la concreción de los derechos económicos, sociales y culturales en medidas de carácter legislativo o reglamentario, las condiciones preestablecidas no pueden ser desmejoradas sin el cumplimiento de una rigurosa carga justificativa por las autoridades competentes».²³
- «Así, cuando un Estado no toma medidas para progresar en el grado de goce de los derechos sociales, o cuando adopta otras que provocan la disminución del grado de satisfacción existente, incumple sus obligaciones. Un Estado solo podría justificar la adopción de una política regresiva, sin incumplir sus obligaciones, si demostrase que era ineludible para viabilizar la satisfacción de otros derechos sociales o su goce de modo más igualitario, y que la adoptó temporalmente, tras examinar todas las posibilidades, evaluado sus efectos y utilizado sus recursos hasta el máximo disponible. Finalmente, la regresividad puede medirse de dos maneras: cuando esta ocurre en los resultados o se vislumbra en las normas».²⁴

21 CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, obra citada, pp. 241 y 705.

22 *Convención americana sobre derechos humanos*, artículo 26, disponible en línea: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [consulta el 3 de agosto de 2023].

23 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, citada en TC/0093/12 de 21 de diciembre de 2021, 11.

24 CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, obra citada, p. 133



Interés superior del niño

«Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

- La opinión del niño, niña y adolescente;
- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;
- La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;
- La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
- La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas».²⁵

Derecho a la salud: cobertura sanitaria universal

«El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad».²⁶

Soberanía alimentaria

«El Estado garantizará que la población tenga acceso a alimentos sanos y culturalmente aceptables de forma permanente que son imprescindibles para lograr una adecuada nutrición, poniendo a disposición la tecnología y los recursos necesarios para lograr la conservación de las especies, protección de la producción local y nacional, garantizando el acceso a agua, tierra, y garantizando la presencia de mercados imparciales».²⁷

25 *Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (Ley 136-03)*, principio V, disponible en línea: https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/Codigo_NNA.pdf [consulta el 15 de julio de 2023].

26 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Salud universal*, disponible en línea: <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal> [consulta el 1 de agosto de 2023].

27 *Ley que crea el sistema nacional para la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la República Dominicana (núm. 589-16)*, artículo 4.12, disponible en línea: <https://sinassan.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal-ssan/> [consulta el 12 de julio de 2023].



Libertad de empresa y educación

«Es necesario acotar que, ciertamente, en el ámbito de la enseñanza privada, el constituyente dominicano, en el artículo 63.12 de la Carta Sustantiva ha reconocido la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, siendo consecuencia lógica de tal reconocimiento, que aquellos gocen de autonomía e independencia para organizar y dirigir los recursos humanos y financieros disponibles, así como gestionar y administrar los ingresos que reciben, con el objetivo de ofrecer y brindar una educación de calidad (...) el ámbito económico en el que se desenvuelve o se realiza la enseñanza privada con fines lucrativos debe ser regido por principios, reglas y criterios especiales y diferentes de aquellos que se aplican a las actividades empresariales».²⁸

Derechos fundamentales y regulación estatal: especial referencia al derecho a la educación

«El derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, razón por la cual no debe verse desde la óptica comercial que aspira la accionante. De ahí que el Estado sí tiene la potestad de intervenir en la regulación de ese derecho fundamental, tal como puede intervenir en lo referente al derecho a la salud, al trabajo, a la familia, entre otros derechos de la misma jerarquía. Pensar lo contrario sería desconocer la dimensión del Estado regulador, por cuanto la regulación surge como un instrumento para impedir que los prestadores abusen de su posición y de esta manera proteger a los usuarios y a los propios prestadores de ellos mismos, y para lograrlo es necesario fortalecer el sistema regulatorio con autoridades fuertes, especializadas e independientes».²⁹

Atención primaria, resiliencia del sistema de salud

«La resiliencia del sistema de salud –su capacidad para responder adecuadamente a situaciones imprevistas y a choques externos– depende, en gran medida, de la fortaleza de su sistema de atención primaria y salud comunitaria».³⁰

28 TC/0058/13 de 15 de abril de 2013, 10.2.5 y 10.2.8.

29 Ibidem, 10.2.9.

30 RATHE (Magdalena) y SUERO (Pamela), *Salud, visión de futuro: 20 años después*, Instituto Tecnológico de Santo Domingo, Santo Domingo, República Dominicana, 2017, pp. 347-348, disponible en línea: <https://fundacionplenitud.org/wp-content/uploads/2020/06/Salud-vision-futuro-20-an%CC%83os-despues.pdf> [consulta el 6 de agosto 2023].





INFORMACIÓN ADICIONAL

La Constitución de 1963 como paradigma histórico del constitucionalismo social en la República Dominicana

Aunque la Constitución del 29 de abril de 1963 estuvo vigente durante apenas 5 meses, el texto es un reflejo del pensamiento político liberal y progresista de una facción importante de la sociedad dominicana de la época y de la influencia del constitucionalismo social. En este sentido, hubo también un replanteamiento de la concepción de la propiedad privada y un amplio reconocimiento de los derechos de los trabajadores, así como el establecimiento de importantes medidas tendentes a garantizar los derechos y necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La posterior reforma constitucional de 1966 mantuvo algunas de estas conquistas, pero con un alcance marcadamente más limitado. De hecho, la Revolución de Abril de 1965 no solo pretendió el retorno del presidente Juan Bosch sin elecciones, sino el restablecimiento de la Carta Magna de 1963.

Derecho de propiedad, constitucionalismo liberal

El constitucionalismo liberal se caracterizó por una concepción marcadamente individualista del derecho de propiedad, al punto de poder afirmarse que las constituciones de este período concebían este derecho en términos ‘cuasi absolutos’. La *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* del 1789 reconoció la propiedad como un derecho «inviolable y sagrado» y el *Código civil* francés del 1804 –también conocido como el Código napoleónico e importado al ordenamiento jurídico dominicano– que la propiedad es el «derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos».³¹

Función social del derecho de propiedad

Las obligaciones por efecto de la función social de la propiedad son distintas dependiendo del bien sobre el cual recaiga la propiedad. De modo que hay una pluralidad de regímenes vinculados a la propiedad en los que la función social se concretiza de manera particular.

Efectos civiles de los matrimonios religiosos

Cuando la familia se constituye por vía del matrimonio, la Constitución dispone –a diferencia de lo establecido en otros países– que los matrimonios religiosos tendrán efectivos civiles, de

31 *Código civil de la República Dominicana*, artículo 544. Disponible en línea: <https://ojd.org.do/wp-content/uploads/1844/04/Co%CC%81digo-Civil-de-la-Repu%CC%81blica-Dominicana.pdf> [consulta el 16 de agosto de 2023].



conformidad con la ley. Lo anterior, sin perjuicio de los tratados internacionales en la materia (artículo 55.4).

Sobre esto último, citamos como ejemplo el *Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana*, de 16 de junio de 1954, en el cual se reconocen «plenos efectos civiles a cada matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico» (artículo XV.1). La *Ley que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana (núm. 198-11)* se aplica en aquellos casos en que las relaciones con el Estado no estén regidas por un acuerdo internacional.



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Libro: *El control de las políticas sociales por parte de los Tribunales Constitucionales. Una mirada desde el neoconstitucionalismo latinoamericano* (Mayra Zuleica Cabral Brea).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/el-control-de-las-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas-sociales-por-parte-de-los-tribunales-constitucionales-una-mirada-desde-el-neoconstitucionalismo-latinoamericano-de-mayra-zuleica-cabral-brea/>
- B) Libro: *Los derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado social y democrático de Derecho* (II Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/ii-congreso-internacional-sobre-derecho-y-justicia-constitucional/>
- C) Libro: *Salud, visión de futuro: 20 años después* (Magdalena Rathe y Pamela Suero).
<https://fundacionplenitud.org/wp-content/uploads/2020/06/Salud-vision-futuro-20-anos-despues.pdf>
- D) Libro: *Protección social en América Latina. La desigualdad en el banquillo* (Ana Sojo).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41105/6/S1600819_es.pdf
- E) Documento: *Panorama social de América Latina y el Caribe, 2022. La transformación de la educación como base del desarrollo sostenible. Resumen Ejecutivo* (Comisión Económica para América Latina y el Caribe).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48905/1/S2300235_es.pdf
- F) Artículo: *La solidaridad como principio constitucional* (Francisco Fernández Segado).
<https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/7004/6702>
- G) Artículo: *La solidaridad como fundamento del Estado social de derecho, de la seguridad social y la protección social en Colombia* (Leonardo Cañón Ortegón).
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/pagss/article/view/4844/5746>
- H) Artículo: *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano* (Humberto Nogueira Alcalá).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- I) Video: *¿Qué es la atención primaria de salud?* (Organización Mundial de la Salud).
<https://www.youtube.com/watch?v=CSzc4Hrf-5U>



- J) Video: *Cobertura universal de salud: ¿qué significa?* (Organización Mundial de la Salud).
<https://www.youtube.com/watch?v=YbJue1Mi3x0>
- K) *Ley sobre protección de la persona envejeciente (núm. 352-98)*.
<https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Ley-352-98-personas-envejecientes.pdf>
- L) *Ley sobre discapacidad en la República Dominicana (núm. 5-13)*.
<https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1191/LeyNo.5-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- M) *Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (núm. 87-01)*.
<https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2019/08/Ley-87-01-que-crea-el-Sistema-Nacional-de-Seguridad-Social.pdf>
- N) *Ley general de salud (núm. 42-01)*.
<https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/793/LeyNo.%2042-01.PDF>
- Ñ) Película dominicana *Lo que siento por ti* (Raúl Camilo):
<https://www.youtube.com/watch?v=rGmOz3JC2ol>



LOS DERECHOS CULTURALES, DEPORTIVOS, COLECTIVOS Y DIFUSOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Ensayo sobre las dimensiones subjetiva y objetiva de los derechos fundamentales, en particular de los derechos a la cultura, al deporte y a un medio ambiente sano.
- B) Ensayo sobre los derechos colectivos y difusos que incluya ejemplos sobre bienes que entran en el marco de protección de estos derechos.
- C) Búsqueda e identificación de pactos, tratados y convenciones internacionales impulsados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la protección del medio ambiente.
- D) Visualización en la clase del documental titulado *La huella ecológica del hombre 2007*, preparado por National Geographic. El enlace para acceder al mismo se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'.
- E) Visualización en la clase del documental *Isla de plástico*, preparado por Cacique Films. El enlace se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'.
- F) Elaboración de un informe sobre noticias relativas al contenido de esta unidad que hayan estado presentes en la prensa nacional durante la última semana.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

¿Cómo se atreven?

«Mi mensaje es que los estaremos vigilando.

Todo esto está mal. Yo no debería estar aquí arriba. Debería estar de vuelta en la escuela, al otro lado del océano. Sin embargo, ¿ustedes vienen a nosotros, los jóvenes, en busca de esperanza? ¿Cómo se atreven?

Me han robado mis sueños y mi infancia con sus palabras vacías. Y sin embargo, soy de los afortunados. La gente está sufriendo. La gente se está muriendo. Ecosistemas enteros están

colapsando. Estamos en el comienzo de una extinción masiva. Y de lo único que pueden hablar es de dinero y cuentos de hadas de crecimiento económico eterno. ¿Cómo se atreven?

Por más de 30 años, la ciencia ha sido clarísima. ¿Cómo se atreven a seguir mirando hacia otro lado y venir aquí diciendo que están haciendo lo suficiente, cuando la política y las soluciones necesarias aún no están a la vista?

Dicen que nos ‘escuchan’ y que entienden la urgencia. Pero no importa cuán triste y enojada esté, no quiero creer eso. Porque si realmente entendieran la situación y de todas formas no actuaran, entonces serían malvados. Y eso me niego a creerlo.

La idea de reducir nuestras emisiones a la mitad en 10 años solo nos da un 50% de posibilidades de mantenernos por debajo de los 1,5 grados y el riesgo de desencadenar reacciones irreversibles en cadena más allá del control humano.

Quizá 50% sea aceptable para ustedes. Pero esos números no incluyen puntos de inflexión, la mayoría de los círculos de retroalimentación, calentamiento adicional oculto por la polución tóxica del aire o aspectos de equidad y justicia climática. También se basan en que mi generación absorba cientos de miles de millones de toneladas de su CO2 del aire con tecnologías que apenas existen.

Así que un riesgo del 50% simplemente no es aceptable para nosotros, que tenemos que vivir con las consecuencias.

Para tener un 67% de posibilidades de mantenernos por debajo de un aumento de la temperatura global de 1,5 grados, las mejores probabilidades dadas por el IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático), el mundo tenía 420 gigatoneladas de CO2 para emitir el 1º de enero de 2018.

Hoy esa cifra ya se ha reducido a menos de 350 gigatoneladas. ¿Cómo se atreven a fingir que esto se pueda resolver actuando como de costumbre y con algunas soluciones técnicas?

Con los niveles de emisiones actuales, ese presupuesto restante de CO2 desaparecerá por completo en menos de 8 años y medio.

Hoy no se presentarán soluciones o planes en consonancia con estas cifras. Porque estos números son demasiado incómodos. Y todavía no son suficientemente maduros como para decir las cosas como son.

Nos están fallando. Pero los jóvenes están empezando a entender su traición. Los ojos de todas las generaciones futuras están sobre ustedes. Y si eligen fallarnos, nunca los perdonaremos.

No dejaremos que sigan con esto. Justo aquí, ahora es donde trazamos la línea. El mundo se está despertando. Y se viene el cambio, les guste o no. Gracias».³²

32 THUNBERG (Greta), *Discurso en la Cumbre del Clima en las Naciones Unidas* (23 de septiembre de 2019, Nueva York), disponible en línea: <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/greta-thunberg-cumbre-accion-climatica-onu-desafiante-discurso-completo-activista-16-anos-noticia-679083-noticia> [consulta el 7 de julio de 2023].



Aspectos fundamentales del derecho al agua

- «• El derecho al agua entraña libertades. Estas libertades están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.
- El derecho al agua entraña prestaciones. Estas prestaciones comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

En su Observación general Nº 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró el alcance y el contenido del derecho al agua explicando qué significa disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

- El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Otros usos domésticos del agua, como el agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50-100 litros de agua al día.

- El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable. De conformidad con la Observación general Nº 15, el agua debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El agua debe tener también un color, un olor y un sabor aceptables, a fin de que las personas no recurran a otras fuentes que puedan parecer más atractivas pero que estén



contaminadas. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, el agua de cisternas, el agua comprada a un proveedor y los pozos protegidos.

La salubridad del agua potable se define normalmente mediante normas nacionales y/o locales de calidad del agua potable. Las Guías para la calidad del agua potable, de la OMS, sirven de base para elaborar normas nacionales que, debidamente aplicadas, garantizan la inocuidad del agua potable.

La falta de sistemas de saneamiento adecuados en muchas partes del mundo ha dado lugar a la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la supervivencia de las comunidades. En su Observación general N° 15, el Comité subrayó que garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y los recursos de agua potable.

- Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos.

Aunque el derecho al agua no significa que todos deban tener acceso a agua y servicios de saneamiento dentro del hogar, sí presupone que estos servicios se encuentren en las cercanías o a una distancia razonable de la vivienda. También debería haber agua y servicios de saneamiento en las escuelas y los hospitales, los lugares de trabajo, los centros de detención y los campamentos de refugiados y de personas internamente desplazadas.

Puesto que la cantidad de agua a que se tiene acceso cada día depende en gran medida de la distancia a la que está la fuente de agua y del tiempo que se tarda en recorrerla, se considera razonable una distancia que permita a todos recoger suficiente agua para cubrir los usos personales y domésticos. Según la OMS, para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos. Cuando hay agua corriente en las viviendas, el acceso es óptimo y es probable que se disponga de por lo menos 100 litros por persona al día. A este respecto, el PNUD confirma en su Informe sobre Desarrollo Humano 2006 que el abastecimiento regular de agua corriente limpia en el hogar es la forma óptima de suministro para el desarrollo humano. El acceso a un abastecimiento regular de agua en la vivienda también evita a las mujeres y los niños tener que dedicar tiempo y energía física a ir a recoger agua a fuentes distantes.

- Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar.



Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, especialmente para los pobres. Por ejemplo, el PNUD propone como punto de referencia un umbral del 3% del ingreso familiar. En general, los hogares más pobres no deberían cargar con una parte desproporcionadamente alta de los gastos en agua y saneamiento».³³



INFORMACIÓN ADICIONAL

Los principios del Derecho ambiental en el ordenamiento jurídico dominicano

Los principios que orientan la actividad de la Administración para la protección del medio ambiente surgen por primera vez en el derecho internacional ambiental, específicamente en la *Convención sobre diversidad biológica* (Río de Janeiro, 5 de junio de 1992). Estos principios se integran en el derecho dominicano a través de la *Resolución del Congreso No. 25 del 2 de octubre de 1996*, que ratifica el contenido del convenio, desde donde se han ido trasladando a todas las políticas y legislación ambiental del país. Por su parte, la *Ley general de medio ambiente (núm. 64-00)* incorpora expresamente los principios de prevención, precaución y 'quien contamina paga'.

1. El principio 'quien contamina paga'

El principio 'quien contamina paga' fue introducido en la legislación dominicana por el derecho internacional a través de la mencionada *Resolución del Congreso* que ratificó la *Convención sobre diversidad biológica* de Río de Janeiro. Más tarde la legislación nacional también lo reguló en la *Ley general de medio ambiente (núm. 64-00)*. Dicha ley lo incorpora en términos de que «la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales [hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales], en coordinación con la Secretaría de Finanzas, preparará una metodología y los procedimientos pertinentes para el pago de tasas por usos, emisiones de vertidos y contaminantes en cuerpos receptores, dentro de los parámetros y niveles establecidos en las normas de calidad ambiental, sobre la base de los principios 'usuario pagador' y 'quien contamina paga'». La misma ley también establece en el párrafo de su art. 101 que «la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales reglamentará el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado

33 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *El derecho al agua*, pp. 8-11, disponible en línea: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf> [consulta el 7 de julio de 2023].



en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo en el sitio autorizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales».

Con este principio se inserta en la legislación dominicana en materia de medio ambiente el principio de responsabilidad objetiva por daños ambientales, que consiste en que para que se declare responsable a una persona por perjuicios al medio ambiente no es necesario demostrar que el mismo ha sido el resultado de una conducta culposa. Para exigir su reparación y/o indemnización bastará con que el daño y su responsable puedan ser individualizados. En materia de residuos, como se apuntó en el párrafo anterior, con base en el art. 101 de la *Ley No. 64-00*, se estipula que «quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo».

2. El principio de prevención

El legislador dominicano, consciente de la importancia de este principio y en consonancia con el derecho internacional ambiental, lo ha regulado en el art. 8 de la *Ley general de medio ambiente (núm. 64-00)* en los siguientes términos: «el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales».

La prevención de los daños ambientales constituye el principio más importante para la protección del medio ambiente. El objetivo principal del derecho administrativo en materia de medio ambiente como el del derecho administrativo general, antes que reparar o sancionar consiste en prevenir la comisión de infracciones. De ahí que los Estados recurran a la creación de normas que limiten la intervención destructiva del hombre o que incentiven conductas más sostenibles a favor del medio ambiente. En este sentido, las técnicas que se estudiarán en el epígrafe siguiente son los instrumentos que ha creado el legislador dominicano para estimular el mejoramiento progresivo de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales.

3. El principio de precaución

La *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo* establece en su principio 15 que «con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente».

Nuestra *Ley general de medio ambiente* establece este principio en dos de sus artículos, en términos de que «no podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar



medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución» (art. 8) y «la formulación de las políticas sobre los recursos naturales y el medio ambiente tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución» (art. 12). De manera que, según establece esa ley, con base en este principio no será necesario contar con la certeza científica de que una actividad concreta genera daños al medio ambiente, sino que basta con que existan serias sospechas para que la Administración pueda adoptar medidas de protección que prohíban la continuidad de la actividad que se presume genera el daño.³⁴



RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Informes nacionales elaborados por la Comisión Objetivos de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en relación con el cumplimiento de la Agenda 2030 en la República Dominicana.
<https://mepyd.gob.do/estrategia-nacional-de-desarrollo-2030/informe-anual-de-avance-en-la-implementation-end-2030/>
- B) Documental: *La huella ecológica del hombre 2007* (National Geographic).
<https://www.youtube.com/watch?v=mQeFxSHme8w>
- C) Documental: *Isla de plástico* (Cacique Films).
https://www.youtube.com/watch?v=CH_n6BBIL_U
- D) Folleto: *El derecho al agua* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos).
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- E) Ponencia: *Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010. Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos* (Katia Miguelina Jiménez Martínez).
https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14441/ponencia-definitiva-kmj_m_derechos-colectivos.pdf
- F) Documento: *Proyecto "Patrimonio cultural y monumentos históricos"* (Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña).
<https://www.isfodosu.edu.do/images/Vida-Estudiantil/Extension/Proyecto-patrimonio-cultural-Isfodosu.pdf>
- G) *Lista del patrimonio mundial* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
<https://whc.unesco.org/en/list/>

³⁴ Este texto no ha sido redactado para la ocasión, pero sí por una de las autoras de la presente *Guía para facilitadores*. Apareció en FERNANDEZ ESTRELLA (Aracelis), *El Derecho Administrativo sancionador para la protección del medio ambiente*, Fundación Pellerano & Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, 2012, p. 402 y ss.



- H) Documento: *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- I) Video: *Derechos colectivos y difusos: hacia una protección efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano* (Coloquio organizado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional de la República Dominicana).
<https://www.youtube.com/watch?v=u1RPC6zEuN4>
- J) Informe de la Relatora especial sobre los derechos culturales con motivo del 70º aniversario de la Declaración universal de derechos humanos (2018).
<https://www.refworld.org/es/pdfid/5c65e2cd4.pdf>
- K) Artículo: *El derecho al deporte* (Antonio Maniatis).
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21800/AD_2017_21_art_9.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- L) Artículo: *El contenido esencial del derecho al deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica* (Zitlally Flores Fernández).
<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2321/1104-2920-1-SM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



GARANTÍAS FUNDAMENTALES

 **SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS**

- A) Elaboración en grupos de escritos contentivos de una acción de amparo.
- B) Seguimiento de alguna(s) audiencia(s) del Tribunal Constitucional. Son transmitidas en vivo por sus plataformas oficiales. Existen grabaciones disponibles en su canal de YouTube, cuyo enlace se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'.
- C) Investigaciones personales sobre las garantías mínimas que conforman el debido proceso y sobre su importancia.
- D) Revisión de la *Carta de servicios al ciudadano* del Defensor del Pueblo y averiguación del modo de incoar una queja o reclamación ante esa institución. El enlace para acceder a la carta se encuentra en la sección 'Recursos complementario en internet'.
- E) Realización de una simulación de queja o reclamación ante el Defensor del Pueblo conforme a su naturaleza.
- F) Consulta en fuentes periodísticas o de otra naturaleza de noticias o artículos de opinión sobre las garantías de los derechos fundamentales.
- G) Debate sobre la importancia de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.
- H) Dramatización de una interposición de una denuncia ante uno de los comités de las Naciones Unidas a los que el Estado dominicano ha reconocido competencia para conocer violaciones a derechos humanos de los particulares.
- I) Diálogo en el aula sobre las garantías de los derechos fundamentales en la virtualidad.

 **TEXTOS COMPLEMENTARIOS**
El test de razonabilidad

«Para poder determinar la razonabilidad de una norma legal, se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple

con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. En ese sentido, el instrumento convencionalmente más aceptado es el test de razonabilidad desarrollado por la jurisprudencia colombiana: “El test de razonabilidad sigue precisos pasos que le imprimen objetividad al análisis de constitucionalidad. Las jurisprudencias nacional, comparada e internacional desarrollan generalmente el test en tres pasos: 1. el análisis del fin buscado por la medida, 2. el análisis del medio empleado y 3. el análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos busca absolver diversas preguntas, según se trate de un test estricto, intermedio o leve (...) El test leve se limita a establecer la legitimidad del fin y de la medida, debiendo esta última ser, además, adecuada para alcanzar el fin buscado. En consecuencia, la Corte se limita cuando el test es leve, por una parte, a determinar si el fin buscado y el medio empleado no están constitucionalmente prohibidos y, por otra, a establecer si el medio escogido es adecuado, esto es, es idóneo para alcanzar el fin propuesto. Este es, por así decirlo, el punto de partida o de arranque en el análisis de la razonabilidad (...) De ahí que preguntarse qué se busca con una norma (análisis de la finalidad), cómo se va a lograr lo buscado (análisis del medio) y qué tan propicia es la medida para alcanzar lo buscado (análisis de la relación medio-fin), sean criterios elementales para determinar si la afectación de la igualdad, u otro derecho fundamental, es razonable y, por lo tanto, constitucional o arbitraria” (Sent. C-673/01 de fecha 28 de junio del 2001; Corte Constitucional de Colombia)».³⁵

Garantías constitucionales

«...para cubrir el amplio abanico de derechos, todos justiciables, que propone el neoconstitucionalismo principialista e incorpora el Estado social y democrático de Derecho, las cartas magnas aportan también amplios mecanismos judiciales efectivos y de fácil acceso a ellos, como la acción de amparo o de tutela, la acción popular, el control de constitucionalidad concreto y abstracto, *a priori* o *a posteriori*, encomendado a órganos especiales o a los jueces ordinarios, etc. Cabe destacar que la acción de amparo constituye la más significativa invención procesal para la efectiva garantía de los derechos fundamentales».³⁶

Garantías genéricas y jurisdiccionales

«Las garantías pueden ser genéricas, cuando procuran prevenir actuaciones de los poderes públicos y conculcaciones de derechos fundamentales, como por ejemplo, la naturaleza jurídica dada, el

35 TC/0044/12 de 21 de septiembre de 2012, 9.2.2.

36 CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, obra citada, pp. 223-224.



principio de aplicación directa, del contenido esencial, la reserva de ley, etc., y jurisdiccionales cuando brindan a las personas la posibilidad de reaccionar frente a vulneraciones u obtener protección o reparación de sus derechos violados».³⁷

Tutela judicial efectiva y debido proceso

«...el derecho a la tutela judicial efectiva es un genuino derecho público subjetivo, o sea, de esos que se ejercen frente a los órganos del Estado, y más precisamente, sólo puede ser exigible frente a la actuación jurisdiccional, por cuanto quien invocare su violación deberá probar que el o los tribunales le ocasionaron indefensión.

En lo concerniente al alcance de la indicada garantía, cabe precisar que el principio de la tutela judicial efectiva puede traducirse en la garantía de la libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses frente al poder público, aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto. Este principio implica lógicamente un conjunto de garantías elementales en la tramitación de los procesos judiciales, las que han sido establecidas en el artículo 69 de la Constitución».³⁸

Amparo: características de la acción y efectos de la decisión

«Hay quienes definen el amparo como un poder jurídico de las personas destinado a activar al órgano jurisdiccional para la obtención de tutela jurídica, tratándose de un derecho subjetivo cuyo objeto es demandar la prestación del servicio público jurisdiccional. El amparo permite la tutela de los derechos fundamentales de las personas individuales o colectivas, físicas o jurídicas de manera rápida, expedita y libre de formalismos, que culmina con una sentencia que ordena restituir el derecho o garantía conculcada o detener las formas de amenazas a estos. Amparar los derechos fundamentales es procurar su máxima realización posible, lo que se traduce en protección de la condición de fin en sí mismo; del valor y dignidad de las personas.

(...) El amparo constituye un mecanismo de protección judicial reforzado de los derechos fundamentales que se caracteriza por su brevedad, la simplicidad de sus trámites y las amplias potestades concedidas al juez que resuelve el conflicto. Con él no se procura suplantar las vías judiciales ordinarias, sino ofrecer una tutela jurisdiccional adicional y específica. Y es que los derechos fundamentales pueden ser protegidos a través de los procesos judiciales ordinarios, sin embargo, se justifica la creación de un proceso diferente, por el alto valor de dichos derechos (...)

37 Ibidem, p. 295.

38 TC/0489/15 de 6 de noviembre de 2015, 8.3.3 y 8.3.4.



Se le denomina sumario por tratarse de un proceso urgente y acelerado o rápido, además se dice que es preferente, en razón de que los órganos judiciales habrán de tramitar de manera prioritaria, independientemente del orden de ingreso, estos asuntos. Para garantizar los derechos de las personas, en esta vía, el Derecho sustancial prima sobre la forma, de ahí la justificación de que el o la jueza de amparo pueda subsanar los errores de la presentación de las pretensiones jurídicas de los quejosos e incluso ordenar de oficio medidas de instrucción».³⁹

Amparo: restauración del derecho conculcado

«La sentencia que concede el amparo se limitará a prescribir las medidas necesarias para la pronta y completa restauración del derecho fundamental conculcado al reclamante o para hacer cesar la amenaza a su pleno goce y ejercicio».⁴⁰

Promoción de la cultura del amparo

«La República Dominicana necesita promover la cultura del amparo con base en su carácter directamente operativo para dinamizar la iniciativa de los justiciables en este ámbito, evitando propiciar la introducción de restricciones sobre su admisibilidad o procedencia. Por tanto, resulta necesario instruir a la población respecto a las bondades de este mecanismo y sobre las facilidades previstas en la ley para su oportuno ejercicio».⁴¹

Judicial Review. Caso Marbury vs. Madison (1803), Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos

«Esta figura del *judicial review* o revisión judicial, instaurada oficialmente por los norteamericanos, se caracteriza por ser incidental, especial, de eficacia declarativa, de efectos temporales *ex tunc* (retroactiva) y personales *inter partes*, por lo cual no se aplica, solo en el caso concreto que se conoce, determinada norma inconstitucional provocadora de daño o agravio directo y actual en quien la impugna. Se llama también difuso, porque es practicado por todos los jueces y Cortes que integran el poder judicial, y estos últimos no solo son jueces de legalidad, sino también de la constitucionalidad.

39 CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, obra citada, pp. 338-339 y 345-346.

40 *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales* (núm. 137-11), artículo 91.

41 CASTELLANOS PIZANO (Víctor Joaquín), *La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2022, p. 119.



El valor de la institución reside en que consagra un mecanismo eficiente de defensa de la Constitución frente a los abusos de los poderes públicos y, especialmente, del legislativo, porque faculta a cualquier juez la posibilidad de controlar la constitucionalidad de las normas aplicables a un caso específico, aumentando así los defensores de la supremacía y permitiendo no aplicar leyes inconstitucionales». ⁴²

Debido proceso y juicio público, oral y contradictorio

«El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa, es otro de los pilares que sustenta el proceso debido. Este derecho, cuya relevancia alcanza mayor esplendor dentro del juicio, implica poder responder en igualdad de condiciones todo cuanto sirva para contradecir los planteamientos de la contraparte. El derecho de contradecir es un requisito procesal imprescindible que persigue garantizar la igualdad entre las partes, manifestaciones inequívocas de su dimensión sustantiva y adjetiva. Se trata, pues, de un componente esencial que perpetúa la bilateralidad a lo largo del desarrollo del proceso». ⁴³

El Sistema interamericano de derechos humanos

«• ¿Qué es la Convención Americana?»

La *Convención Americana*, también llamada *Pacto de San José de Costa Rica*, es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la *Convención* establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la *Convención* y regula su funcionamiento.

• ¿Cuándo entró en vigor la Convención Americana?

La *Convención Americana* fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, conforme su artículo 74.2.

42 CABRAL BREA (Mayra Zuleica), *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, obra citada, p. 303.

43 TC/0006/14 de 14 de enero de 2014, 10.1.t.



• **¿Cuáles Estados son parte de la *Convención Americana*?**

Los Estados que han ratificado la *Convención Americana* son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay (...).

• **¿Cuáles son las libertades y los derechos consagrados en la *Convención Americana*?**

La *Convención Americana* consagra en su primera parte la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos. En su segunda parte, la *Convención* consagra los siguientes derechos y libertades: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales». ⁴⁴

Procedimiento de denuncia de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

«1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes. 2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado Parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto». ⁴⁵

44 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2020, pp. 6-7.

45 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 78.





INFORMACIÓN ADICIONAL

Las facilidades durante el procedimiento de amparo

El amparo es una vía de particular relevancia para la protección de los derechos fundamentales. Esta garantía se caracteriza por su sencillez y flexibilidad, en adición a otros rasgos que procuran la efectiva protección de los derechos fundamentales para cualquier persona.

Un reflejo de lo anterior son las facilidades enunciadas en el artículo 76.6 de la *Ley orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales (núm. 137-11)*, en caso de que una persona no sepa, no pueda firmar y/o carezca de aptitud para redactar el escrito. Sin embargo, es necesario que se ofrezcan a las personas las demás facilidades que ameriten durante todas las etapas del procedimiento. Ello con el objetivo de que la protección sea realmente efectiva, no solo al inicio del proceso, sino en todos los trámites necesarios una vez incoada la acción.

Ejecución de las sentencias constitucionales

La tutela judicial efectiva implica juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Constitución, artículo 149, párrafo I). En materia de amparo, el artículo 93 de la *Ley orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales (núm. 137-11)* establece que «el juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado». Con este propósito, los jueces de amparo y del Tribunal Constitucional han venido utilizando este medio.

Es importante aclarar que la ejecución de las sentencias constitucionales es uno de los grandes retos de la justicia constitucional. En el caso dominicano, el artículo 9 de la *Ley 137-11* dispone que el Tribunal Constitucional «dirimirá las dificultades relativas a su ejecución»⁴⁶.

El artículo 27 del *Reglamento jurisdiccional del Tribunal Constitucional* establece que las dificultades de ejecución serán resueltas por el Pleno del Tribunal, previo informe de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES). Esta Unidad se encarga de recibir, investigar y tramitar las solicitudes de ejecución de sentencias del Tribunal⁴⁷.

El Tribunal Constitucional adoptó una serie de medidas para la efectiva ejecución de sus sentencias mediante la *Resolución TC/0003/21* de 20 de enero de 2021. En su ordinal sexto se establecen una serie de acciones que podrá tomar dicho Tribunal cuando se compruebe la falta de ejecución de una sentencia.

⁴⁶ Véanse también los artículos 50 y 89 de esa misma ley.

⁴⁷ Véanse los artículos 26 y 27 del *Reglamento jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. También la *Resolución TC/0001/18 que aprueba el Manual de procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias* de 5 de marzo de 2018.





RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Libro: *El control de las políticas sociales por parte de los Tribunales Constitucionales. Una mirada desde el neoconstitucionalismo latinoamericano* (Mayra Zuleica Cabral Brea).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/el-control-de-las-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas-sociales-por-parte-de-los-tribunales-constitucionales-una-mirada-desde-el-neoconstitucionalismo-latinoamericano-de-mayra-zuleica-cabral-brea/>
- B) Libro: *El Tribunal Constitucional Dominicano y los procesos constitucionales* (Hermógenes Acosta de los Santos).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/el-tribunal-constitucional-dominicano-y-los-procesos-constitucionales-de-herm%C3%B3genes-acosta-de-los-santos/>
- C) Libro: *La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana* (Víctor Joaquín Castellanos Pizano).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/la-naturaleza-principal-y-directa-de-la-acci%C3%B3n-de-amparo-en-la-rep%C3%ABlica-dominicana/>
- D) Documento: *Carta de servicios al ciudadano* (Defensor del Pueblo).
<https://defensordelpueblo.gob.do/carta-de-servicios-defensor-del-pueblo/>
- E) Folleto: *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf
- F) Folleto: *Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/FactSheet7Rev2_sp.pdf
- G) Libro: *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano* (Corte Interamericana de Derechos Humanos).
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf>
- H) Libro: *Los principales tratados internacionales de derechos humanos* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf
- I) Video: *Declárate, yo me declaro* (United Nations Human Rights).
https://www.youtube.com/watch?v=__vxx72j0N4
- J) Video: *La defensa de los derechos humanos en las Américas: el litigio e incidencia ante el Sistema Interamericano* (International Justice Resource Center).
<https://www.youtube.com/watch?v=CMqc3dIvcRY&list=PLP1OmeXmS5WofnBojtnEfK-FvOQSlqeS&index=2>
- K) Video: *Los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU* (United Nations Human Rights).
https://www.youtube.com/watch?v=s-N_G1-Vows



CIUDADANÍA INTEGRAL Y CONVIVENCIA PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA

SUGERENCIAS SOBRE TÉCNICAS DIDÁCTICAS

- A) Observación del uso, correcto o incorrecto, de la bandera nacional en las diferentes actividades institucionales en que participen los estudiantes. Puede ser útil como medio de sensibilización sobre el respeto y buen uso de los símbolos patrios.
- B) Exposición grupal sobre el ideal de ciudadanía integral, solicitando la participación de estudiantes que quieran trabajar voluntariamente el tema.
- C) Diálogo en el aula sobre el contenido de la exposición grupal acerca del ideal de ciudadanía integral.
- D) Mapa conceptual sobre los principios democráticos presentados en la unidad y su relación con la participación ciudadana.
- E) Lluvia de ideas sobre lo que podemos hacer para contribuir a resolver los problemas medioambientales que se encuentran en el entorno cercano.
- F) Diálogo en el aula acerca de los retos de la sociedad dominicana para lograr la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Conservación y defensa de la patria

Es recomendable la lectura de *El libro blanco de defensa de la República Dominicana*. Constituye un necesario ejercicio de transparencia en el que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Defensa, cumple con el mandato de presentar a nuestra sociedad, así como a la comunidad internacional, los lineamientos generales de la política de defensa nacional de República Dominicana. Ofrecemos a continuación un pequeño extracto:

«El rol de República Dominicana en el concierto de naciones está marcado en el Escudo Nacional, en la orla superior donde se señala el lema que identifica a la nación: 'Dios, Patria y Libertad'. Por lo

tanto, se convierte en la expresión más alta de los valores que caracterizan la dominicanidad entre las naciones y su comportamiento, de acuerdo a los principios del derecho internacional y por la consecución de la paz.

Este es un legado que se sostiene en el tiempo, ya que procede de la pluma del padre y fundador de la patria dominicana, Juan Pablo Duarte y Díez. Además, contiene el mandato de que el Estado dominicano será ente solidario entre las naciones latinoamericanas y factor de paz entre los países del mundo.

En consecuencia, la visión estratégica que del siglo XXI tenemos para diseñar nuestras capacidades y potencialidades de nuestra seguridad y defensa, se presentan en estos escenarios multiniveles, para lograr, simultáneamente, el desarrollo y el bienestar del pueblo dominicano, y la consolidación de una estabilidad y armonía entre las naciones del mundo».⁴⁸

Decálogo a la bandera

- «1. La Bandera Nacional es el símbolo de la soberanía, pendón de guerra y emblema de paz.
2. La Bandera de la Patria que a todos ampara, debe ser amada y defendida por todos.
3. Renunciar al Pabellón Nacional es abdicar a los derechos ciudadanos y los deberes de patriota.
4. La Bandera Nacional representa en el extranjero los atributos de autonomía e independencia.
5. La bandera izada en picos y torres ondea con alegría de la libertad.
6. La bandera que desciende es como el águila que cae.
7. Todos los pueblos que aspiran a conservar un hogar honesto, pugnan por tener una Patria suya y una bandera propia.
8. Ningún lazo es más fuerte para conservar la unidad social y la solidaridad patriótica que el amor a la bandera.
9. Cada hombre tiene el orgullo de venerar el nombre de sus progenitores, querer al girón de la tierra que lo vio nacer y amar el estandarte que es su imagen.
10. Respetando la bandera de otros pueblos, tenemos el derecho de hacer respetar nuestra Bandera Nacional».⁴⁹

48 MINISTERIO DE DEFENSA, *Libro blanco de defensa de República Dominicana*, 2022, p. 45, disponible en línea: <https://mide.gob.do/wp-content/uploads/2023/02/Libro-Blando-comprimido.pdf> [consulta el 8 de agosto de 2023].

49 GÓMEZ RAMÍREZ Wilson), Duarte y la simbología patriótica, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2022, pp. 19-20, disponible en línea: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/duarte-y-la-simbolog%C3%ADa-patrio-tica/> [consulta el 1 de agosto de 2023].



Letra del himno nacional

«Quisqueyanos valientes, alcemos
Nuestro canto con viva emoción,
Y del mundo a la faz ostentemos
Nuestro invicto, glorioso pendón.

¡Salve! el pueblo que, intrépido y fuerte,
A la guerra a morir se lanzó,
Cuando en bélico reto de muerte
Sus cadenas de esclavo rompió.

Ningún pueblo ser libre merece
Si es esclavo, indolente y servil;
Si en su pecho la llama no crece
Que templó el heroísmo viril.

Más Quisqueya la indómita y brava
Siempre altiva la frente alzará;
Que si fuere mil veces esclava
Otras tantas ser libre sabrá.

Que si dolo y ardid la expusieron
De un intruso señor al desdén,
¡Las Carreras! ¡Belér!... campos fueron
Que cubiertos de gloria se ven.

Que en la cima de heroico baluarte
De los libres el verbo encarnó,
Donde el genio de Sánchez y Duarte
A ser libre o morir enseñó.

Y si pudo inconsulto caudillo
De esas glorias el brillo empañar,
De la guerra se vio en Capotillo
La bandera de fuego ondear.

Y el incendio que atónito deja
De Castilla al soberbio león,
De las playas gloriosas le aleja
Donde flota el cruzado pendón.

Compatriotas, mostremos erguida
Nuestra frente, orgullosos de hoy más;
Que Quisqueya será destruida
Pero sierva de nuevo, ¡jamás!

Que es santuario de amor cada pecho
Do la patria se siente vivir;
Y es su escudo invencible, el derecho;
Y es su lema: ser libre o morir.

¡Libertad! que aún se yergue serena
La Victoria en su carro triunfal,
Y el clarín de la guerra aún resuena
Pregonando su gloria inmortal.

¡Libertad! Que los ecos se agiten
Mientras llenos de noble ansiedad
Nuestros campos de gloria repiten
¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad!».⁵⁰

50 Ibidem, pp. 15-17.



Sanciones en caso de irrespeto o ultraje contra los símbolos patrios

«En el artículo 38 de la Ley No. 210, de 12 de julio de 2019, se castiga con pena de 15 a 30 días de prisión y multa de uno a cinco salarios mínimos a quien incurra en irreverencia contra los símbolos patrios. A quienes ultrajen los símbolos, la pena es de uno a tres meses de prisión y multa de cinco a veinte salarios mínimos. En caso de reincidencia se duplica la sanción. Los Jueces de Paz son los Magistrados competentes para aplicar estas sanciones».⁵¹



INFORMACIÓN ADICIONAL

El premio Nobel de la Paz

A propósito de la cultura de paz, cabe destacar que desde 1901 se instauró el Premio Nobel de la Paz. Se otorga anualmente a personalidades que hayan tenido una gran contribución al fortalecimiento de la paz mundial.

Perspectiva de género

A través de la perspectiva de género, que es como se conocen la metodología y los mecanismos para luchar contra la discriminación entre hombres y mujeres, se consigue establecer las acciones que deben implementar los gobiernos para eliminar esta desigualdad.

Mirar con óptica de perspectiva de género permitirá disminuir la brecha existente entre hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, tanto laborales como políticos.

Generación constitucional

Este concepto, presentado en el manual, invita a pensar en el tipo de ciudadano que somos y en el que deberíamos ser. Los estudiantes han nacido en un contexto constitucional en el que existen derechos y libertades, pero la persistencia y el reforzamiento de dicho contexto exige un compromiso social por su parte, una actuación respetuosa de las normas y de los deberes fundamentales recogidos en la propia Constitución.

Por otro lado, en modo alguno se debe confundir este concepto con las tres generaciones que configuran los catálogos de derechos surgidos tras la Revolución Francesa.

⁵¹ Ibidem, p. 26.





RECURSOS COMPLEMENTARIOS EN INTERNET

- A) Página web de Instituto Duarteño, donde se puede encontrar material gráfico relacionado con el contenido de esta unidad: documentales, folletos, revistas y otros recursos de interés.
<https://institutoduartiano.gob.do>
- B) Libro: *Simbología patriótica de la República Dominicana* (Wilson Gómez).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/simbolog%C3%ADa-patri%C3%B3tica-de-la-rep%C3%ABlica-dominicana-2da-edici%C3%B3n/>
- C) Libro: *Duarte y la simbología patriótica* (Wilson Gómez Ramírez).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/duarte-y-la-simbolog%C3%ADa-patrio-tica/>
- D) Texto de conferencia: *La independencia y la identidad nacional* (Juan Daniel Balcácer).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/c%C3%A1tedra-juan-pablo-duarte-democracia-constitucional-conferencia-la-independencia-y-la-identidad-nacional-dictada-por-el-historiador-juan-daniel-balc%C3%A1cer/>
- E) Texto de conferencia: *El ejemplo, el mito y los desafíos de la mujer en el presente* (a propósito de las hermanas Mirabal) (Mu-Kien Adriana Sang Ben).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/c%C3%A1tedra-hermanas-mirabal-conferencia-el-ejemplo-el-mito-y-los-desaf%C3%ADos-de-la-mujer-en-el-presente-dictada-por-mu-kien-adriana-sang-ben/>
- F) Libro: *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género* (Alba Luisa Beard Marcos, coordinadora).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/visi%C3%B3n-constitucional-del-derecho-a-la-igualdad-de-g%C3%A9nero/>
- G) Brochure: *Perspectiva de género: avances introducidos en la Constitución de 2010* (Tribunal Constitucional de la República Dominicana).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/brochure-perspectiva-de-genero-avances-introducidos-en-la-constituci%C3%B3n-2010/>
- H) Guía para informar con perspectiva de género (Katia Miguelina Jiménez Martínez, coordinadora).
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/gu%C3%ADa-para-informar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero/>



1. Constitución de la República Dominicana

- *Edición normal*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/transparencia/base-legal-de-la-instituci%C3%B3n/constituci%C3%B3n-de-la-rep%C3%BAblica-dominicana/>
- *Edición de lujo*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/constituci%C3%B3n-de-la-rep%C3%BAblica-dominicana-edici%C3%B3n-lujo-10mo-aniversario/>
- *Audiolibro*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/audiolibro-constituci%C3%B3n-dominicana/>

2. Tribunal Constitucional de la República Dominicana

- *Página web*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/>
- *Canal de YouTube*
https://www.youtube.com/results?search_query=tribunal+constitucional+dominicano
- *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales (137-11)*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/ley-137-11/>
- *Brochure sobre el Tribunal Constitucional*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/brochure-tribunal-constitucional/>
- *Conozca el Tribunal Constitucional de la República Dominicana*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/publicaciones/conozca-el-tribunal-constitucional-de-la-rep%C3%BAblica-dominicana/>
- *Sentencias*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/>
- *Publicaciones*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/centro-de-estudios-constitucionales-cec/publicaciones-tc/>
- *Página web del Centro de Estudios Constitucionales*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/cec/>

3. Comentarios de la Constitución

- *Constitución comentada* (Fundación Institucional y Justicia)
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZW5qLm9yZ3xlc3BIY2IhbGkYWQtc>

5. Carta de las Naciones Unidas

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

6. Declaración universal de derechos humanos

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

7. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

8. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

9. Carta de la Organización de Estados Americanos

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

10. Convención americana sobre derechos humanos

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

11. Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos económicos, sociales y culturales

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

12. Corte Interamericana de Derechos Humanos

<https://www.corteidh.or.cr/>

13. Constituciones hispanoamericanas

https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/

14. Revistas

- *Revista Dominicana de Derecho Constitucional*
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/servicios/revista-dominicana-de-derecho-constitucional/>
- *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales>
- *Revista Española de Derecho Constitucional*
<https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons>
- *Revista Historia Constitucional*
<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional>
- *Revista de Historia de las Ideas Políticas*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=22617>





ALGUNAS TÉCNICAS DIDÁCTICAS

Observaciones

- A. Estas técnicas son comúnmente usadas a efectos educativos, también en instituciones de educación superior.
- B. Pueden combinarse de muy diversos modos.
- C. Muchas de ellas admiten variantes en función de las necesidades presentes en cada situación educativa particular.
- D. Algunas se solapan parcialmente.

1. Juego de roles

Es un juego interpretativo en el cual los estudiantes asumen roles de personajes (ficticios o reales y, eventualmente, institucionales) a lo largo de una historia o trama en la cual van interactuando entre ellos. No existe ningún tipo de guion, de modo que el desarrollo de la historia depende por entero de la espontaneidad de los personajes. Cada jugador debe interpretar a un personaje con las características definitorias de este. Al no haber guion, cada uno establece el carácter del personaje según su criterio y va improvisando ante las diversas situaciones que surgen.

2. Debate guiado

Consiste en desarrollar un tema a través de un intercambio de información, ideas u opiniones entre los estudiantes. Dicho intercambio está conducido y motivado por el facilitador a través de sugerencias y preguntas. Es importante que el tema resulte polémico y que, de ese modo, pueda ser objeto de distintas aproximaciones.

3. Philips 66

La clase se divide en grupos de seis personas y cada uno de ellos discute durante seis minutos acerca del asunto planteado por el facilitador. Después, los representantes de cada uno de los grupos se reúnen durante otros seis minutos para tratar de ponerse de acuerdo en una conclusión general. Esta técnica fomenta, entre otras cosas, la capacidad de síntesis.



4. Clase invertida

Los estudiantes trabajan una unidad del manual de contenidos o una parte de ella antes de la clase y el tiempo disponible para la misma se dedica a la aclaración de las dudas que les hayan surgido.

5. Lectura comentada

Durante la clase se lee un texto con el propósito de analizarlo y comprenderlo adecuadamente. La lectura es conducida por el facilitador, quien va marcando las pausas necesarias para hacer aclaraciones y comentarios con vistas a desentrañar el significado de dicho texto.

6. Dramatización

Se escenifica un problema o una situación real con implicaciones constitucionales mediante la representación por parte de los estudiantes de diversos papeles que se atienen a las instrucciones o caracterizaciones recibidas del facilitador. La interacción entre los actores se propone dar con una solución aceptable para todos ellos. Esta técnica también puede utilizarse para suministrar información a los estudiantes que no participen en ella.

7. Estudio de casos

El facilitador entrega a los estudiantes un documento que contiene todas las informaciones relativas a un determinado caso, sea real o ficticio. Tras la lectura detenida del mismo, se lleva a cabo un análisis minucioso de tales informaciones para tratar de lograr conclusiones pertinentes sobre el caso en cuestión.

8. Mapa conceptual

Se refiere a la creación de mapas, organigramas o cuadros para asimilar determinadas partes del manual de contenidos a través del uso de palabras claves o conceptos básicos de tales partes. Los estudiantes organizan visualmente las ideas e identifican las relaciones entre ellas.

9. Trabajo de investigación

El facilitador asigna a los estudiantes (o estos eligen) temas de investigación individual o grupal. Tras llevar a cabo las indagaciones necesarias, los estudiantes presentan por escrito los informes correspondientes, los cuales también pueden ser objeto de exposición en la clase. El trabajo debe contar con las referencias bibliográficas de las fuentes a las que han acudido para su elaboración.



10. Redacción de un ensayo

Cada estudiante redacta un texto relativamente breve sobre un tema asignado por el facilitador o libremente elegido por él dentro de un abanico de opciones. El propósito principal consiste en que fijen sus respectivas posiciones debidamente sustentadas, es decir, a base de ofrecer argumentos, que, aun siendo subjetivos, deben ser rigurosos. A diferencia del trabajo de investigación, un ensayo puede no contener referencias bibliográficas.

11. Uso de redes sociales

Determinados usos de las redes sociales resultan didácticamente interesantes a efectos, por ejemplo, de fomentar el aprendizaje colaborativo entre los estudiantes, de interactuar con el facilitador o de obtener informaciones sobre determinados asuntos. A este último respecto, resultaría útil, a modo de ejemplo, revisar publicaciones de instituciones o de magistrados sobre unas u otras cuestiones de calado constitucional.

12. Elaboración de un portafolio

El portafolio es una carpeta o dossier que recoge, de forma cronológicamente ordenada, los materiales entregados por el facilitador y los resultados del trabajo de los propios estudiantes. Resulta de interés no solo como técnica didáctica, sino también evaluativa.

13. Entrevista a invitados

Se invita a la clase a un especialista en un determinado tema, el cual interactúa con el facilitador y con los estudiantes a través de las preguntas que estos le dirigen. La entrevista puede correr a cargo de un pequeño grupo de estudiantes. En todo caso, las preguntas deben prepararse con anterioridad (lo cual suele exigir una indagación previa) para tratar de asegurar que en el transcurso de la entrevista se atiende a todos los asuntos relevantes para el tema tratado.

14. Lluvia de ideas

El facilitador plantea una situación, una pregunta, un problema... y los estudiantes ofrecen ideas al respecto. Se trata de conseguir la mayor cantidad posible de ideas, por lo cual la dinámica debe ser distendida y permanecer ajena a críticas. El facilitador es el encargado de moderar la sesión, velando para que todos participen y no se produzcan bloqueos y asegurándose de que todas las ideas sean registradas. Esta técnica puede usarse, entre otras cosas, para realizar una evaluación diagnóstica de los conocimientos de los estudiantes sobre un determinado tema con relevancia constitucional.



15. Panel y mesa redonda

En el panel, cuatro o cinco estudiantes que operan como expertos dialogan ante todo el grupo sobre un determinado tema. A diferencia de lo que sucede en la mesa redonda, no presentan ponencias, pero su conversación, aún en medio de cierta informalidad, transcurre de forma razonada y coherente. El facilitador asume el papel de moderador, tratando de controlar el tiempo, de ordenar la conversación y de hacer aparecer todos los aspectos del tema.

16. Exposición grupal

Un pequeño grupo de estudiantes presenta verbalmente a sus compañeros los contenidos más importantes o esenciales de una unidad del manual de contenidos o de una parte de la misma. La presentación puede contar con algún tipo de apoyo visual (pizarra, papelógrafo, diapositivas...) y estar abierta a la participación de los otros estudiantes.

17. Elaboración de glosarios

El facilitador establece una serie de términos vinculados a una determinada unidad del manual de contenidos o a una parte de la misma y los estudiantes los definen. Es una técnica útil para la comprensión y memorización de los conceptos relacionados con dicha unidad.

18. Diálogos simultáneos o cuchicheo

Se forman subgrupos de dos o tres personas y en ellos los estudiantes dialogan simultáneamente durante no más de cinco minutos sobre un asunto planteado por el facilitador. Después, los voceros de los subgrupos presentan a todos sus respectivas conclusiones y se intenta obtener una conclusión general.

19. Elaboración de cuadros comparativos

El facilitador elabora durante su exposición o al término de la misma un cuadro que recoge brevemente las semejanzas y/o diferencias entre dos situaciones, instituciones, épocas, autores, conceptos... También puede encargar a los estudiantes que lo confeccionen ellos mismos tras la exposición o cualquier otra actividad educativa.



20. Línea de tiempo

La elaboración de una línea de tiempo, tanto por parte del facilitador como de los estudiantes, ayuda a memorizar acontecimientos importantes y a establecer relaciones cronológicas correctas entre ellos. Puede ser útil para visualizar la cronología de las generaciones de derechos, de los regímenes políticos, de la creación de instituciones, etcétera.

21. Elaboración de resúmenes

Mediante el recurso a la técnica tradicional del resumen, el facilitador pone a los estudiantes en situación de tener que identificar y articular aquellos contenidos que resultan más importantes o esenciales en una unidad del manual de contenidos o, alternativamente, en un apartado específico de dicha unidad.

22. Visualización de videos

Pueden verse, y posteriormente analizar en el aula, documentos audiovisuales sobre cuestiones con relevancia constitucional, tales como audiencias públicas del Tribunal Constitucional dominicano u otras instituciones públicas, conferencias, mesas redondas, documentales, reportajes, películas, etcétera.

23. Visita a lugares web

Tendría interés formativo visitar y recorrer detenidamente, tanto si es en la clase como de forma personal, lugares web (portales, páginas, blogs...) de instituciones públicas y académicas que guarden relación con las diversas unidades de la asignatura.



Esta guía para facilitadores del Tribunal Constitucional, consta de cincuenta (50) ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2023, en los talleres gráficos de Impresos Tres Tintas, S.R.L., Santo Domingo, República Dominicana.



www.tc.gob.do

ISBN: 978-9945-651-01-0



9 789945 651010